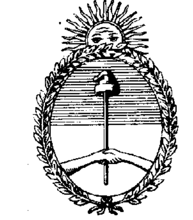
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 12 DE MAYO DE 1993 AÑO CI $ 0,30

Nº 27.637

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

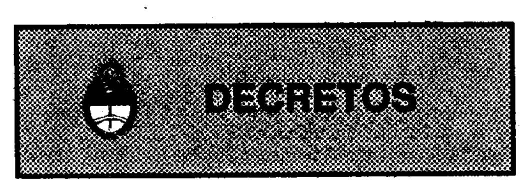
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



TELECOMUNICACIONES

Decreto 761/93

Sustitúyense los artículos 13 y 17 del Decreto Nº 1185/90 por el que se creara la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Bs. As., 16/4/93

VISTO lo dispuesto por los Decretos Nros. 1185/90 y sus modificatorios, y 136/92 y sus prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera norma se creó la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, estableciendo asimismo la forma en que se compone el Directorio de la misma.

Que el artículo 4º de la Ley de Telecomunicaciones Nº 19.798 establece que los servicios cuya prestación la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES debe controlar, son de jurisdicción nacional, por lo que le cabe al PODER EJECUTIVO NACIONAL la responsabilidad primaria en relación con la correcta organización y el eficaz funcionamiento del organismo.

Que ello, sumado al resultado de los estudios realizados y a la experiencia recogida durante la intervención de la Comisión, hace aconsejable la modificación de las disposiciones relativas a la forma de integración y nombramiento de su Directorio.

Que el presente se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 13 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 con la modificación introducida por su similar Nº 2728 del 27 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"ARTICULO 13. — DIRECCION. La Dirección de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES será ejercida por un Directorio formado por SEIS (6) miembros, de los cuales UNO (1) será Presidente, UNO (1) Vicepresidente y el resto los Vocales, todos designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Los Vocales durarán CINCO (5) años en sus funciones, con la excepción establecida por el Artículo 17. Podrán ser nombrados nuevamente por un sólo período adicional y cesarán en sus mandatos en forma escalonada cada año. El Presidente y el Vicepresidente durarán igual término y también podrán ser nombrados nuevamente por un solo período adicional.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple. En caso de vacancia de la presidencia o de ausencia temporaria del Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente. Si se produjere la vacancia o ausencia de éste, los Vocales designarán un Presidente Interino. El Presidente o quien haga sus veces, tendrá doble voto en caso de empate".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 17 del Decreto Nº 1185/90, por el siguiente:

"ARTICULO 17. — REPRESENTACION DEL CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIONES. El Consejo Federal de Comunicaciones creado por la Resolución Nº 182/89-SC, ratificada por el Decreto Nº 64/90, tendrá representación en la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES a través de UN (1) Vocal en su Directorio, que será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre los integrantes de una terna que eleve dicho Consejo.

El Consejo elegirá la terna por mayoría simple en reunión plenaria, cuyo quórum se formará con la presencia de la mayoría de sus miembros.

El Vocal designado en representación del Consejo Federal de Comunicaciones durará UN (1) año en sus funciones, y podrá ser designado nuevamente hasta CUATRO (4) veces a propuesta del Consejo.

Si dentro de los SESENTA (60) días corridos desde que el PODER EJECUTIVO NACIONAL solicite la proposición de la terna ésta no hubiese sido elevada, procederá directamente a designar el Vocal en cuestión.

A todos los efectos, sólo tendrán voz y voto en el Consejo Federal de Comunicaciones los representantes de cada Gobierno de Provincia y el de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. El Presidente del Consejo sólo votará en caso de empate. Los miembros del Directorio de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, serán integrantes del Consejo Federal de Comunicaciones, con voz pero sin voto".

SUMARIO

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

COMISIONES TECNICAS MIXTAS

Decreto 860/93

Desígnase Secretario Administrativo de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo.

Bs. As., 29/4/93

VISTO el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y el Estatuto de la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el mencionado Estatuto cesó en sus funciones el 31 de diciembre de 1992 el Secretario Administrativo en ejercicio.

Que es necesario cubrir, a propuesta de nuestro país, la Secretaría Administrativa de la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO para el periodo iniciado en la fecha mencionada precedentemente.

Que es importante que dicho cargo sea ocupado por un funcionario idóneo y con suficiente experiencia en los temas que sean cometido de la Comisión.

Que el artículo 86, inciso 10, de la CONSTITUCION NACIONAL, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 1º de enero de 1993 Secretario Administrativo de la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, al señor Licenciado D. Guillermo Armando VERAZAY (DNI 10.788.486).

Art. 2º — El cumplimiento del presente Decreto no irrogará gasto alguno al Estado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 941/93

Exímese del pago de derechos de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Internacional del MERCOSUR.

Bs. As., 6/5/93

VISTO el Expediente Nº 010-000217/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO BRASILEÑA, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos por la importación para consumo de los folletos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la FERIA INTERNACIONAL DEL MERCOSUR, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 7 al 16 de mayo de 1993.

Que asimismo, dicha Entidad solicita la excención del pago de la tasa de estadística por la importación temporaria de los productos a ser exhibidos en la mencionada Exposición.

Que la realización de esta Muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país y los demás países participantes.

Que en relación a la operación señalada en el segundo considerando procede destacar que se trata de destinaciones suspensivas de importaciones temporarias, amparadas con los alcances que determinan las pertinentes disposiciones en el régimen que al respecto prevé el Código Aduanero (Ley Nº 22.415) y su reglamentación, y cuyo órgano de aplicación es la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545, incorporada por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º, de la Ley 22.792 en lo que hace a la importación para consumo y en el artículo 765 del Código Aduanero en relación a la tasa de estadística, por la importación temporaria.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios y estadística, a la importación para consumo de folletos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda originarios y procedentes de los países participantes en la FERIA INTERNACIONAL DEL MERCOSUR, que se realizará en la ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 7 al 16 de mayo de 1993, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (U$S 3.000) por país participante.

Art. 2º — Exímese a la mercadería con destino a ser exhibida en la mencionada muestra, del pago de la tasa de estadística por la introducción al país bajo el régimen de destinación suspensiva de importación temporaria.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

RADIODIFUSION

Decreto 942/93

Autorízase al Obispado de Jujuy a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la ciudad de San Salvador de Jujuy.

Bs. As., 6/5/93

VISTO el Expediente Nº 734/92 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, la Resolución Nº 858/90 del mismo Organismo, el Decreto Nº 909/91, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la solicitud del Obispado de Jujuy para que, conforme lo determinado en la Resolución del Comité Federal de Radiodifusión Nº 858/90, se conceda a la Iglesia Católica Apostólica Romana una autorización para instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la ciudad de San Salvador de Jujuy — de la misma provincia.

Que el artículo 8º, inciso a) de la Ley Nº 22.285, dispone que los servicios de radiodifusión serán prestados por personas físicas o jurídicas, interpretándose que la Iglesia Católica Apostólica Romana al ser una persona jurídica de carácter público, se encuentra alcanzada por la citada norma legal.

Que a efectos de determinar la procedencia de la respectiva solicitud se dio intervención a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, la que en ejercicio de sus atribuciones específicas opinó que era factible la asignación de la frecuencia de que se trata.

Que el servicio jurídico del Comité Federal de Radiodifusión ha dictaminado favorablemente sobre el contenido de la medida propiciada.

Que la presente medida se dicta al amparo de las disposiciones del artículo 3º de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al OBISPADO DE JUJUY a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la ciudad de San Salvador de Jujuy — Provincia de Jujuy.

Art. 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo 1º la frecuencia de 91.3 MHz, canal 217, con un equipamiento correspondiente hasta categoría "E", potencia radiada efectiva = 1Kw y 60 mts de altura media de antena, siendo su correspondiente señal distintiva LRK 306.

Art. 3º — Fíjase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días para que el Obispado de Jujuy, presente la documentación técnica necesaria para la aprobación por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y habilitación de los servicios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz.

RADIODIFUSION

Decreto 944/93

Autorízase al Arzobispado de Córdoba a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la localidad de Pilar.

Bs. As., 6/5/93

VISTO el Expediente Nº 1537/91 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, la Resolución Nº 858/90 del mismo Organismo, el Decreto Nº 909/91, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la solicitud del Arzobispado de Córdoba para que, conforme lo determinado en la Resolución del Comité Federal de Radiodifusión Nº 858/90, se conceda a la Iglesia Católica Apostólica Romana una autorización para instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la localidad de Pilar — Provincia de Córdoba, para la Parroquia Nuestra Señora del Pilar.

Que el artículo 8º, inciso a) de la Ley Nº 22.285, dispone que los servicios de radiodifusión serán prestados por personas físicas o jurídicas, interpretándose que la Iglesia Católica Apostólica Romana al ser una persona jurídica de carácter público, se encuentra alcanzada por la citada norma legal.

Que a efectos de determinar la procedencia de la respectiva solicitud se dio intervención a la COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, la que en ejercicio de sus atribuciones específicas opinó que era factible la asignación de la frecuencia de que se trata.

Que el servicio jurídico del Comité Federal de Radiodifusión ha emitido opinión favorable respecto de la petición.

Que la presente medida se dicta al amparo de las disposiciones del artículo 3º de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al ARZOBISPADO DE CORDOBA a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la localidad de Pilar — Provincia de Córdoba.

Art. 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo 1º la frecuencia de 89.5 MHz, canal 208, categoría "F", siendo su correspondiente señal distintiva LRJ 418.

Art. 3º — Fíjase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días para que el Arzobispado de Córdoba, presente la documentación técnica necesaria para la aprobación por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y habilitación de los servicios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz.

RADIODIFUSION

Decreto 945/93

Autorízase al Obispado de Cruz del Eje a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la ciudad de Capilla del Monte.

Bs. As., 6/5/93

VISTO el Expediente Nº 428/92 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, la Resolución Nº 858/90 del mismo Organismo, el Decreto Nº 909/91, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la solicitud del Obispado de Cruz del Eje para que, conforme lo determinado en la Resolución del Comité Federal de Radiodifusión Nº 858/90, se conceda a la Iglesia Católica Apostólica Romana una autorización para instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la ciudad de Capilla del Monte Provincia de Córdoba.

Que el artículo 8º, inciso a) de la Ley Nº 22.285, dispone que los servicios de radiodifusión serán prestados por personas físicas o jurídicas, interpretándose que la Iglesia Católica Apostólica Romana al ser una persona jurídica de carácter público, se encuentra alcanzada por la citada norma legal.

Que a efectos de determinar la procedencia de la respectiva solicitud se dio intervención a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, la que en ejercicio de sus atribuciones específicas opinó que era factible la asignación de la frecuencia de que se trata.

Que el servicio jurídico del Comité Federal de Radiodifusión ha dictaminado favorablemente sobre el contenido de la medida propiciada.

Que la presente medida se dicta al amparo de las disposiciones del artículo 3º de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al OBISPADO DE CRUZ DEL EJE a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la ciudad de Capilla del Monte — Provincia de Córdoba.

Art. 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo 1º la frecuencia de 92.3 MHz, canal 222, con un equipamiento correspondiente hasta categoría "F", potencia radiada efectiva = 0,3 Kw. máxima y hasta 60 mts de altura media de antena con ubicación geográfica en latitud 30º 52' y longitud 64º 33' siendo su correspondiente señal distintiva LRJ 423.

Art. 3º — Fíjase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días para que el Obispado de Cruz del Eje, presente la documentación técnica necesaria para la aprobación por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y habilitación de los servicios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz.

RADIODIFUSION

Decreto 946/93

Autorízase a la Prelatura de Humahuaca a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la ciudad de Humahuaca.

Bs. As., 6/5/93

VISTO el Expediente Nº 771/92 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, la Resolución Nº 858/90 del mismo Organismo, el Decreto Nº 909/91, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la solicitud de la Prelatura de Humahuaca para que, conforme lo determinado en la Resolución del Comité Federal de Radiodifusión Nº 858/90, se conceda a la Iglesia Católica Apostólica Romana una autorización para instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la ciudad de Humahuaca — Provincia de Jujuy.

Que el artículo 8º, inciso a) de la Ley Nº 22.285, dispone que los servicios de radiodifusión serán prestados por personas físicas o jurídicas, interpretándose que la Iglesia Católica Apostólica Romana al ser una persona jurídica de carácter público, se encuentra alcanzada por la citada norma legal.

Que a efectos de determinar la procedencia de la respectiva solicitud se dio intervención a la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, la que en ejercicio de sus atribuciones específicas opinó que era factible la asignación de la frecuencia de que se trata.

Que el servicio jurídico del Comité Federal de Radiodifusión ha dictaminado favorablemente sobre el contenido de la medida propiciada.

Que la presente medida se dicta al amparo de las disposiciones del artículo 3º de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la PRELATURA DE HUMAHUACA a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la ciudad de Humahuaca — Provincia de Jujuy.

Art. 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo 1º la frecuencia de 92.1 MHz, canal 221, con un equipamiento correspondiente hasta categoría "D" potencia radiada efectiva = 3Kw y hasta 100 mts de altura media de antena, siendo su correspondiente señal distintiva LRK 307.

Art. 3º — Fíjase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días para que la Prelatura de Humahuaca presente la documentación técnica necesaria para la aprobación por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y habilitación de los servicios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Decreto 950/93

Aféctanse al uso del citado organismo mercaderías que han sido objeto de comiso o abandono.

Bs. As., 6/5/93

VISTO que en los depósitos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS se encuentra depositada una considerable cantidad de equipos y elementos de computación, y

CONSIDERANDO:

Que dichos bienes han sido objeto de comiso o abandono, alcanzándoles en consecuencia las disposiciones de la sección V, Título II, Capítulo II del Código Aduanero —Ley Nº 22.415.

Que el Artículo Nº 435 de dicha norma prevé la posibilidad de disponer con carácter de excepción y por razones fundadas, que la mercadería que se encuentre en tal situación sea afectada para su utilización por parte de algún organismo oficial.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS no cuenta con equipamientos suficientes en materia de comunicaciones y computación, circunstancia que dificulta el normal desarrollo de la gestión a su cargo.

Que a fin de no sólo subsanar tal situación, sino también de posibilitar el acabado cumplimiento del "Plan de Fortalecimiento para la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS", aprobado por Resolución Nº 1863/91 del titular de esa Repartición y ratificado por Decreto Nº 30/92, resulta oportuno y conveniente afectar al uso de la misma los útiles de que se trata.

Que en este mismo orden de ideas aparece necesario eximir a esta operación del pago de las tasas de estadística y de comprobación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por los Artículos Nº 435, Nº 765 y Nº 771 del Código Aduanero —Ley Nº 22.415—.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Aféctanse para su utilización por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las mercaderías que se detallan en planillas anexas al presente Artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Exímese a la mercadería afectada, del pago de los tributos que gravaren su importación para consumo, así como también de las tasas de estadística y de comprobación de destino, que correspondan.

Art. 3º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS procederá a efectuar las altas patrimoniales con arreglo a lo establecido en el Artículo Nº 52 de la Ley de Contabilidad vigente según ratificación del Artículo Nº 137 de la Ley Nº 24.156, haciendo expresa mención de la condición de afectación por la que se incorporan los bienes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

CANTIDAD	ELEMENTO	MARCA	MODELO	SERIE
ACTA LOTE NRO. 1084/92				
TREINTA Y SEIS (36)	MONITORES	SAMTRON	SC-441	S/N
VEINTE (20)	MONITORES	WEN	JK1461	S/N
DOS (2)	MONITORES	DATAMAX SAMTRON	DM-7 SC-428VS	S/N S/N
UNO (1)	TAPE BACKUP	EVEREX	EXO-86830-00	S/N
UNO (1)	MONITOR	HYUNDAI	HOM-423E	S/N
CINCUENTA Y CUATRO (54)	MOTHERBOARD	S/M	AT-20	S/N
NOVENTA Y NUEVE (99)	PLACAS	MIC	IDE	S/N
TREINTA Y UNA (31)	PLACAS	IDA-IDE	GW-2760	S/N
TREINTA Y SEIS (36)	PLACAS	S/M	RS232X1	S/N
VEINTINUEVE (29)	PLACAS	MGP	W86855-AF	S/N
VEINTICUATRO (24)	PLACAS	S/M	GW451C	S/N
VEINTIUNO (21)	PLACAS	FDC	109D	S/N
DIEZ (10)	PLACAS	FDC	GW302A	S/N
CUARENTA Y SIETE (47)	PLACAS	S/M	GW302A	S/N
UNO (1)	PLACA	CARDINAL	PLUS 100	S/N
TREINTA Y OCHO (38)	FLOPPYS	EPSON	S/D60	S/N
UNO (1)	FLOPPY	SAMSUNG	SFD500P	S/N
UNO (1)	DISCO RIGIDO	MAXTOR	LXT213A	S/N
CINCUENTA Y TRES (53)	KITS DE MONTAJE	S/M	S/M	S/N
CINCO (5)	COPROCESADORES	INTEL	287XL	S/N
ONCE (11)	MODEM MODEM	EVEREX EVEREX	300/1200 EVERCOM24	S/N S/N
TRES (3)	PLACAS	ETHERLINK	II13COM	S/N
CATORCE (14)	PLACAS	SPEEDLINK	PCEVEREX	S/N
DIECINUEVE (19)	PLACAS	SPEEDLINK	PC16EVEREX	S/N
TRES (3)	PLACAS	NOVELL	NE1000	S/N
QUINCE (15)	PLACAS	NOVELL	NE2000	S/N
DOS (2)	PLACAS	COMPUTONE	ATV4RJ45	S/N
UNO (1)	PLACA	LANTASTIC	AE-2 ISA	S/N
SEIS (6)	CAJAS	LANTASTIC	AE-2 ISA	S/N
CIENTO CINCUENTA (150)	PLAQUETAS	S/M	S/M	S/N
DOS MIL TRES CIENTOS CATORCE (2314)	CHIPS	S/M	S/M	S/N
DOS (2)	DISCOS RIGIDOS	SEAGATE	ST3120A	S/N
SESENTA Y CINCO (65)	MONITORES	BTC	83148	S/N
CUARENTA Y CINCO (45)	MONITORES	S/M	BTC101	S/N
VEINTICINCO (25)	MONITORES	BTC	85145	S/N
SIETE (7)	MONITORES	PANASONIC	C1395	S/N
DIECISIETE (17)	MONITORES	PANASONIC	1381	S/N
TRES (3)	MONITORES	BTC	T1418	S/N
NUEVE (9)	MONITORES MONITORES	SAMTRONG SAMSUNG	SM12SFA MA2565	S/N S/N
SIETE (7)	MONITORES	GOLDSTAR	1210A	S/N
CUARENTA Y SEIS (46)	MONITORES MONITORES	TAICHE AOC	OM-123N MM201	S/N S/N
CIENTO SESENTA Y SEIS (166)	MONITORES	TECNOLOGY	1280A	S/N
UNO (1)	FOTOMAN	LOGITECH	S/M	S/N
UNO (1)	SCANMAN	LOGITECH	32	S/N
UNO (1)	PLACA	DCA	IRMA 2	S/N
UNO (1)	MODEM	MULTITECH	696 E	S/N
UNO (1)	SOFT	PERFORM PRO	S/M	S/N
UNO (1)	SOFT	MICROSOFT	WORD	S/N
UNO (1)	SOFT	HELIX	NETROOM	S/N

ACTA LOTE NRO. 1084/92

CANTIDAD	ELEMENTO	MARCA	MODELO	SERIE
UNO (1)	SOFT	VISION	OBJECT	S/N
DOS (2)	SOFT	DAC EASY	S/M	S/N
UNO (1)	SOFT	DESIGNCAD	S/M	S/N
VEINTE (20)	DISKETTES	TDK	3 1/2	S/N
NUEVE (9)	IMPRESORAS IMPRESORAS	EPSON EPSON	FX-1050 LX-810	S/N S/N
SEIS (6)	TECLADOS	BTC	5349	S/N
CUATRO (4)	TECLADOS	BTC	5339SX	S/N
DOS (2)	TECLADOS	S/M	S/M	S/N
UNO (1)	KIT	JUMBO	KB-10	S/N
UNO (1)	PLACA	CARDINAL	100 PLUS	S/N
UNO (1)	PLACA	REALTEC	1024K	S/N
TRESCIENTOS VEINTITRES (323)	GABINETES	BTC	M01D	S/N
SIETE (7)	MATHERBOARD	S/M	386-25	S/N
SIETE (7)	MATHERBOARD	HEDAKA	SX-20	S/N
DIECIOCHO (18)	MONITORES	TAICHE	S/M	S/N
ONCE (11)	TAPE BACKUP	S/M	S/M	S/N
DOS (2)	SOFT	NOVELL	2.25	S/N
UNO (1)	TAPE BACKUP	JUMBO	COL-KELO	S/N
DOS (2)	PLAQUETAS	S/M	COL/FCLO	S/N
UNO (1)	PLACA	IRWIN	4251	S/N
SIETE (7)	SCANMAN SCANMAN	LOGITECH LOGITECH	32 256	S/N S/N
CINCUENTA Y SEIS (56)	CABLES	S/M	S/M	S/N
CUATRO (4)	MODEM	EVEREX	2000MNP5	S/N
ONCE (11)	PLACAS	S/M	9600	S/N
TRES (3)	PLACAS PLACA	COMPUTONE MAGNAVOX	ATVBRJ45 MAG-NOTE	S/N S/N
UNO (1)	PLACA	WESTERN DIGITAL	WD1004-27X	S/N
SETECIENTOS QUINCE (715)	CABLES	S/M	S/M	S/N
CIENTO CINCUENTA Y SIETE (157)	FICHAS	DB25	RS232	S/N
SEIS (6)	GABINETES	TOWERS	MI-031	S/N
UNO (1)	COPROCESADOR	ITT	1387/40	S/N
TREINTA (30)	MATHERBOARD	S/M	S/M	S/N
VEINTICUATRO (24)	PLAQUETAS	S/M	S/M	S/N
SEIS (6)	MATHERBOARD	PIPER	10	S/N
DOS (2)	PLAQUETAS	S/M	S/M	S/N
CATORCE (14)	GABINETES	S/M	S/M	S/N

ACTA LOTE 969/92

CANTIDAD	ELEMENTO	MARCA	MODELO	SERIE
DOSCIENTOS (200)	TECLADOS	BTC	5339	S/N
DOS (2)	IMPRESORAS	EPSON	ACTION LASER	S/N
UNO (1)	IMPRESORA	HP	HP111	S/N
CIEN (100)	FLOPPYS	CHINON	FR506	S/N
SETENTA Y DOS (72)	DISCOS RIGIDOS	SEAGATE	ST3120A	S/N
UNO (1)	MONITOR	NEC	4FC	S/N
CINCUENTA Y CINCO (55)	MOUSE	MIC	MI260	S/N
DOCE (12)	MONITORES	WYSE	VY150	S/N
CIEN (100)	PLACAS PLACAS	BCA REALTEC	S/M PT504	S/N S/N
VEINTE (20)	PLACAS	S/M	CW205	S/N
CUATRO (4)	PLACAS	S/M	28/8-56098	S/N
DIEZ (10)	PLACAS	S/M	8143	S/N
TREINTA (30)	MATHERBOARD MATHERBOARD	S/M S/M	386 40 WB 386 33	S/N S/N

ACTA LOTE 969/92

CANTIDAD	ELEMENTO	MARCA	MODELO	SERIE
VEINTE (20)	PLACAS	S/M	IDE	S/N
UNO (1)	PLACA	COMPUTONE	S/M	S/N
SEIS (6)	CABEZALES	EPSON	S/M	S/N
UNO (1)	CAMARA PERIF.	LOGITECH	S/M	S/N
UNO (1)	DIGITALIZADOR	SUMMA	SKETCH II	S/N
CIENTO OCHENTA (180)	COPROCESADORES	S/M	S/M	S/N
CINCO (5)	COPROCESADORES	S/M	S/M	S/N
UNO (1)	SOFT	NOVELL	NETWARE	S/N
CINCO (5)	SOFT	MICROSOFT	WINDOWS	S/N
CINCO (5)	SOFT	S/M	DR-DOS	S/N
DIEZ (10)	DESTORNILLADORES ELECT.	BLAX DEXER	S/M	S/N
DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (231)	CABLES	S/M	S/M	S/N
CINCUENTA (50)	PLAQUETAS	REALTEC	BCA BIOS	S/N
CUARENTA (40)	FACSIMIL	PANASONIC	KX-F195	S/N

ACTA LOTE NRO. 730/92

CANTIDAD	ELEMENTO	MARCA	MODELO	SERIE
UNO (1)	FLOPPY	CHINON	FZ502	10594465
UNO (1)	PLAQUETA	S/M	S/M	S/N
TREINTA Y UN (31)	DISCOS RIGIDOS	S/M	S/M	S/N

ACTA LOTE NRO. 1366/91

CANTIDAD	ELEMENTO	MARCA	MODELO	SERIE
UNO (1)	IMPRESORA	CITIZEN	GX-200	AH6135563
TRES (3)	IMPRESORAS	CITIZEN	GX-200	AH6135771 AH6135772 AH6135564
DOS (2)	IMPRESORAS	EPSON	LX-810	OA50600616 OA50587332
UNO (1)	TECLADO	CHICONI	S/M	T 01246460
NUEVE (9)	TECLADOS	CDCOM FTC S/M S/M	S/M S/M S/M S/M	91077311 90015969 90026827 90020556 90028354 90027285 90020553 S00123664 S/N
DOS (2)	FLOPPYS	EPSON	S/M	P1197106 P1197107
UNO (1)	DISCO RIGIDO	SEAGATE	ST157A	KC823626
CUATRO (4)	PLAQUETAS	EVEREX S/M S/M	S/M VGA S/M	11400319 12700497 91178 595016
UNO (1)	GABINETE	S/M	S/M	S/N
SEIS (6)	FLOPPYS	SAMSUNG PANASONIC	S/M S/M	10414490 0365937 10201867 1202486 02116 A2119A
DOS (2)	IMPRESORAS	CITIZEN EPSON	GX-200 LQ-570	AH6135562 41N0003939

ACTA LOTE NRO. 485/91

CANTIDAD	ELEMENTO	MARCA	MODELO	SERIE
UNO (1)	COMPUTADORA	LEADING EDGE	DC8212	2N3H00752808
CATORCE (14)	DISCOS RIGIDOS	S/M	S/M	S/N
UNO (1)	BOLSA DE CABLES	S/M	S/M	S/N

ACTA LOTE NRO. 495/91

CANTIDAD	ELEMENTO	MARCA	MODELO	SERIE
DIEZ (10)	MATHERBOARD	S/M	S/M	S/N
DOSCIENTOS (200)	CHIPS	S/M	S/M	S/N

ACTA LOTE NRO. 1347/91

CANTIDAD	ELEMENTO	MARCA	MODELO	SERIE
DIEZ (10)	GABINETES	S/M	S/M	S/N
CIEN (100)	PLAQUETAS	S/M	S/M	S/N

CANTIDAD	ELEMENTO	MARCA	MODELO	SERIE
ACTA LOTE NRO. 577/90				
CUATRO (4)	IMPRESORAS	EPSON	T-100	0F00039317 0F00039274 0F00039052 0F00034642
ACTA LOTE NRO. 399/90				
TRES (3)	GABINETES	S/M	S/M	S/N
TRES (3)	TECLADOS	TBC	SK88010	K891215668 K891215669 K891215670
QUINCE (15)	DISCOS RIGIDOS	SEAGATE	ST238R	22281064 25987336 25961666 25294450 25290395 25305872 25292875 25985034 25293587 25293123 25961564 25290304 25293500 25293513 25293763
QUINCE (15)	PLAQUETAS	SEAGATE	ST412A	S/N
TRES (3)	DISCOS RIGIDOS	SEAGATE	ST251-1	26044292 26008685 25996931
TRES (3)	PLAQUETAS	SEAGATE	ST412A	S/N
ACTA LOTE NRO. 978/90				
TRES (3)	MONITORES	SAMSUNG	MA2565	W00404103 W00404428 W00401328
DOS (2)	TECLADOS	CKB	S/M	721939 724934
UNO (1)	TECLADO	BTC	S/M	206296500
TRES (3)	PROCESADORES	S/M	S/M	S/N
UNO (1)	MONITOR	SAMSUNG	MA2565	M00504362
UNO (1)	TECLADO	CKB	S/M	741191
UNO (1)	MOUSE	DEXXA	S/M	S/N
UNO (1)	IMPRESORA	EPSON	2000	0XN0020952
ACTA LOTE NRO. 931/90				
MIL CUATROCIENTOS VEINTE (1420)	DISKETTES	BASF	3 1/2 DD	S/N
CINCUENTA (50)	DISKETTES	BASF	3 1/2 HD	S/N
CIENTO OCHENTA (180)	DISKETTES	NASHUA	3 1/2 HD	S/N
CIEN (100)	DISKETTES	NASHUA	8"	S/N
SETECIENTOS CINCUENTA (750)	DISKETTES	NASHUA	3 1/2 DD	S/N
CIEN (100)	DISKETTES	NASHUA	8" 1D	S/N
ACTA LOTE NRO. 041/90				
SESENTA (60)	DISKETTES	NASHUA	S/M	S/N
ACTA LOTE NRO. 1016/90				
TREINTA (30)	DISCOS RIGIDOS	S/M	S/M	S/N
VEINTINUEVE (29)	PLAQUETAS	S/M	S/M	S/N
TRES (3)	CARTUCHOS	JET FONT	S/M	S/N
ACTA LOTE NRO. 1151/90				
CUATRO (4)	DISCOS RIGIDOS	S/M	S/M	S/N
SETENTA (70)	DISKETTES	PRECISION	S/M	S/N
UNO (1)	PC	S/M	XT	S/N
CINCO (5)	DISCOS RIGIDOS	S/M	S/M	S/N
ACTA LOTE NRO. 1203/90				
CUATROCIENTOS VEINTE (420)	DISKETTES	S/M	S/M	S/N
UNO (1)	DISCO RIGIDO	SEAGATE	ST157A	S/N

CANTIDAD	ELEMENTO	MARCA	MODELO	SERIE
ACTA LOTE NRO. 1204/90				
DIEZ (10)	MATHERBOARD	S/M	S/M	S/N
VEINTINUEVE (29)	PLAQUETAS	S/M	S/M	S/N
UNO (1)	FLOPPY	S/M	5 1/4	S/N
DOS (2)	FLOPPYS	S/M	3 1/2	S/N
ACTA LOTE NRO. 283/90				
UNO (1)	TECLADO	BTC	S/M	S/N
TRES (3)	DISCOS RIGIDOS	S/M	S/M	S/N
QUINCE (15)	PLAQUETAS	S/M	S/M	S/N
UNO (1)	ADAPTADOR	S/M	S/M	S/N
SETENTA Y NUEVE (79)	CHIPS	S/M	S/M	S/N
ACTA LOTE NRO. 497/90 BIS				
OCHO (8)	DISCOS RIGIDOS	S/M	S/M	S/N
DOS (2)	TECLADOS	BTC	S/M	S/N
CUATRO (4)	GABINETES	S/M	S/M	S/N
TRECE (13)	TECLADOS	S/M	S/M	S/N
ACTA LOTE NRO. 939/90				
UNO (1)	MOUSE	DRA	S/M	003549
UNO (1)	PLAQUETA	PROTEK	S/M	T036449
CUARENTA Y TRES (43)	DISKETTES	S/M	3 1/2	S/N
DIECISIETE (17)	DISKETTES	S/M	5 1/4	S/N
UNO (1)	IMPRESORA	H. P.	S/M	HP33471A
ACTA LOTE NRO. 493/88				
DIEZ (10)	MONITORES	SAMSUNG	MA2565	81606937 81604064 81606936 81602506 81607019 81606964 81606897 81606933 81606883 81606967
VEINTIDOS (22)	PLACAS	S/M	S/M	S/N
OCHO (8)	DISCOS RIGIDOS	S/M	ST225	S/N
SIETE (7)	FLOPPYS	S/M	S/M	S/N
DOS (2)	DISCOS RIGIDOS	S/M	ST238R	S/N
UNO (1)	DISCO RIGIDO	S/M	ST251	S/N
DIEZ (10)	FUENTES	S/M	S/M	S/N
UNO (1)	PLAQUETA	ETHERCARD	PLUS	S/N
UNO (1)	PLAQUETA	AST	VGA	S/N
ACTA LOTE NRO. 494/88				
TRES (3)	MONITORES	SAMSUNG	MA2565	81500526 81601117 81404540
UNO (1)	TECLADO	STAFF	K102	2007371
UNO (1)	IMPRESORA	EPSON	LX800	0010182570
QUINIENTAS (500)	MEMORIAS	VARIAS	VARIAS	S/N
TREINTA Y CINCO (35)	PLAQUETAS	S/M	S/M	S/N
VEINTISIETE (27)	FUENTES	S/M	S/M	S/N
TREINTA Y CINCO (35)	CABLES	S/M	S/M	S/N
CINCUENTA Y TRES (53)	DISCOS RIGICOS	S/M	S/M	S/N
CUARENTA Y UN (41)	FLOPPYS	S/M	S/M	S/N
DOS (2)	PLAQUETAS	AVATEX	1200E	S/N
OCHO (8)	PLAQUETAS	AVATEX	1200I	S/N
DOS (2)	MOUSE	S/M	S/M	S/N
SESENTA Y SEIS (66)	CABLES	S/M	S/M	S/N
CUATRO (4)	KITS FLOPPYS	S/M	S/M	S/N

CANTIDAD	ELEMENTO	MARCA	MODELO	SERIE
VEINTICINCO (25)	GABINETES	S/M	S/M	S/N
OCHO (8)	GABINETES	S/M	S/M	S/N
CIENTO VEINTICINCO (125)	PLAQUETAS	S/M	S/M	S/N
DOS (2)	REMOTOS	S/M	S/M	S/N
EXPTE. RA75 NRO. 300093/92				
UNO (1)	FAX	MURATA	M1200	S/N
EXPTE. RA75 NRO. 900170/90				
OCHO (8)	MONITORES	SAMSUNG	MA2565	S/N
SEIS (6)	IMPRESORAS	EPSON	EX-1000	S/N
SEIS (6)	IMPRESORAS	EPSON	LX-800	S/N
SIETE (7)	TECLADOS	S/M	C260	S/N
SIETE (7)	PC	COMTEX	TURBO	S/N
EXPTE. RA75 NRO. 900615/92				
UNO (1)	IMPRESORA	NCR	6442	S/N
EXPTE. RA75 NRO. 300012/92 PLANILLA REZAGOS NRO. 21/92				
UNO (1)	IMPRESORA	STAR	J24140	340190603826
UNO (1)	IMPRESORA	STAR	J150	350090915508
EXPTE. RA75 NRO. 300037/92 PLANILLA REZAGOS NRO. 38/92				
UNO (1)	IMPRESORA	EPSON	FX-850	00C0030058
EXPTE. RA75 NRO. 300013/92				
UNO (1)	PC	YANGTECH	PC200	005510
UNO (1)	PC	YANGTECH	PC200	005514
EXPTE. RA73 NRO. 900823/92 (GUIA 278-00069344)				
CATORCE (14)	IMPRESORAS	EPSON	LX-800	S/N
UNO (1)	MONITOR	MINIMICRO	MM1252A	S/N
EXPTE. RA73 NRO. 900744/92 (GUIA 278-00069366)				
VEINTICUATRO (24)	MONITORES	MINIMICRO	MM1252A	S/N
EXPTE. RA75 NRO. 900169/90				
CIEN (100)	DISKETTES	NASHUA	5 1/4	S/N
CIEN (100)	DISKETTES	S/M	3 1/2	S/N
DIEZ (10)	PLAQUETAS	ADD ON CARD	TMGP	S/N
CUATRO (4)	TECLADOS	ENHANCES	S/M	S/N
CUATRO (4)	GABINETES	S/M	S/M	S/N
OCHO (8)	FLOPPYS	S/M	S/M	S/N
DOCE (12)	PLAQUETAS	S/M	S/M	S/N
EXPTE. RA75 NRO. 900136/90 (GUIA 278-0006932)				
DIEZ (10)	DISCOS RIGIDOS	SEAGATE	ST238R	S/N
CINCO (5)	FLOPPYS	FUJITSU	2551A08	S/N
EXPTE. RA75 NRO. 900158/90 (GUIA 044-28579526)				
DIEZ (10)	FLOPPYS	CHINON	FX354	S/N
DIEZ (10)	FLOPPYS	CHINON	FX357	S/N
DIECISEIS (16)	FLOPPYS	FUJITSU	M2553-K	S/N
VEINTIUN (21)	FLOPPYS	CHINON	FX502	S/N
TREINTA (30)	FLOPPYS	EPSON	SMD400	S/N
CIENTO TREINTA (130)	PLAQUETAS	S/M	S/M	S/N
EXPTE. RA75 NRO. 900134/90 (GUIA 278-00053362)				
UNO (1)	IMPRESORA	EPSON	FX-1050	00D0059944
DOS (2)	C. P. U.	S/M	S/M	S/N
DOS (2)	TECLADOS	S/M	S/M	7711038 7711039

CONVENIOS

Decreto 951/93

Apruébase un convenio a ser suscripto con el Oesterreichische Kontrollbank AG. agente de la República de Austria, relativo a la consolidación y reprogramación de deudas.

Bs. As., 6/5/93

VISTO el Acuerdo relativo a la consolidación de la deuda de la REPUBLICA ARGENTINA, al que se arribó en la reunión celebrada en la Ciudad de Paris, REPUBLICA FRANCESA el día 22 de julio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la regularización de las deudas contraídas con Organismos Oficiales de Crédito a la Exportación de los países acreedores signatarios de los mencionados Acuerdos de París conviene al interés nacional pues facilita la importación de bienes de capital por nuestro país, imprescindible para nuestro desarrollo económico.

Que sobre la base de estas premisas se ha convenido con el OESTERREICHISCHE KONTROLLBANK AG agente de la REPUBLICA DE AUSTRIA el "Acta Acordada" y el "Convenio de Facilidades de Crédito" sobre la consolidación y reconsolidación de deudas externas de la REPUBLICA ARGENTINA, cuyo texto se ajusta a las disposiciones generales contenidas en el Acta de París del 22 de julio de 1992.

Que el cronograma de vencimientos establecidos resulta conveniente para las finanzas del ESTADO NACIONAL.

Que, asimismo, es menester adoptar las medidas administrativas pertinentes para facilitar su implementación.

Que es procedente que la autorización para suscribir los acuerdos incluya la de concluir y aprobar el procedimiento de conciliación de las sumas especificadas en los convenios previa consulta con los organismos nacionales correspondientes.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente Decreto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley nº 16.432, incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto con la modificación introducida por el Artículo 7º de la Ley Nº 20.548, y por el Artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el texto del Convenio entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el OESTERREICHISCHE KONTROLLBANK AG, Viena, actuando como agente de la REPUBLICA DE AUSTRIA, que en copias autenticadas en idioma inglés y su traducción certificada al español obran en el Anexo I como parte integrante del presente decreto, a ser suscripto por ambos gobiernos en el marco del Acta Multilateral del 22 de julio de 1992, con respecto a la consolidación y reprogramación de ciertas deudas derivadas de contratos de crédito garantizados o asegurados en cuanto a su pago y de los Convenios sobre la consolidación de obligaciones argentinas derivadas de créditos relacionados con bienes y servicios austríacos concluidos entre ambos Gobiernos el 6 de agosto de 1985 y el 7 de octubre de 1988.

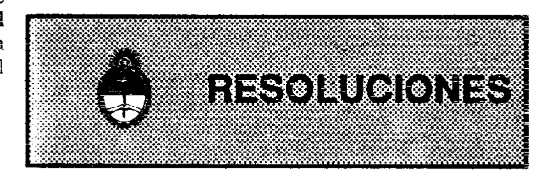
Art. 2º — Apruébase en todas sus partes el texto del Convenio de Facilidad de Crédito a ser suscripto con el CREDITANSTALT - BAKVEREIN, Viena, que en copia autenticada en idioma inglés y su traducción certificada al español obran en el Anexo II como parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Autorízase al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a suscribir, por sí o por la persona que el mismo designe, los Acuerdos y toda otra documentación que correspondiese de acuerdo con lo aprobado por los Artículos 1º y 2º del presente Decreto, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 4º — Facúltase al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a convenir ajustes en los importes especificados en los presentes Convenios aprobados por los Artículos 1º y 2º del presente Decreto, cuando así correspondiere.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.



Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 127/93

Autorízase el ingreso como agente del MEM, en su condición de Generador, a la Central Térmica Filo Morado.

Bs. As., 30/4/93

VISTO la Ley Nº 24.065, la Resolución S. E. Nº 137/92 del 30 de noviembre de 1992, el Expediente Nº 750.499/93 del registro de la SECRETARIA DE ENERGIA; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el Anexo 17 de la Resolución ex-SEE Nº 61/92 del 24 de abril de 1992, la empresa ASTRA C. A. P. S. A., CARBOCLOR ASTRA EVANGELISTA y IATE S. A., UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS ha solicitado la autorización para incorporar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA la CENTRAL TERMICA FILO MORADO en la Provincia de Neuquén, acompañando el estudio de factibilidad correspondiente.

Que la presentación de tal solicitud ha sido informada por medio del Boletín Oficial.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que es necesario que se ajusten las especificaciones técnicas del equipamiento de conexión y del equipamiento de control de la CENTRAL TERMICA FILO MORADO.

Que conforme consta en el expediente de la referencia, el solicitante ha suscripto un CONVENIO DE CONEXION con el ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN, empresa propietaria de las instalaciones por medio de las cuales se va a conectar al sistema.

Que es condición necesaria para la aceptación definitiva como agente del MEM, que el solicitante suscriba con esta Secretaría de Energía el respectivo convenio por medio del cual se establezcan todos los derechos y obligaciones que tiene como tal.

Que la Secretaría de Energía está facultada para el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 36 de la ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la CENTRAL TERMICA FILO MORADO su ingreso como agente del MEM, en su condición de Generador, a partir del 1º de mayo de 1993.

Art. 2º — La autorización dispuesta en el artículo anterior es de carácter precario, hasta tanto se dé cumplimiento a los condicionantes establecidos en los artículos 3º, 4º, 5º y 8º de la presente.

Art. 3º — Instrúyese a CAMMESA para que coordine con CENTRAL TERMICA FILO MORADO, los aspectos técnicos requeridos para su conexión al Sistema Interconectado.

Art. 4º — Determínase que CENTRAL TERMICA FILO MORADO deberá informar a esta Se-

cretaría de Energía las fechas de entrada en servicio de cada grupo, con una anticipación de NOVENTA (90) días.

Art. 5º — Determínase que durante el lapso que va desde la puesta en vigencia de la presente Resolución, hasta el 31.10.93, fecha que establece la Resolución S. E. Nº 164 del 30 de diciembre de 1992 para la puesta en marcha plena del SMEC para los GENERADORES, CENTRAL TERMICA FILO MORADO deberá contar con un equipamiento de medición de clase similar a las indicadas en dicha Resolución, que como mínimo permita obtener el registro local de potencia promedio cada QUINCE (15) minutos. La modalidad de entrega de esta información, deberá ser acordada con la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 6º — Establécese que dentro de los SESENTA (60) días corridos a partir de esta Resolución, deberá suscribirse el Convenio entre la CENTRAL TERMICA FILO MORADO y esta Secretaría de Energía que establece la Resolución ex-SEE Nº 61 del 24 de abril de 1992, ANEXO 17. El no cumplimiento de este requisito dará lugar a la revocación automática de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 7º — El nodo por medio del cual se produce el acceso del solicitante al Mercado Eléctrico Mayorista es la Estación Transformadora Filo Morado, aplicándose para la remuneración del transporte, el régimen establecido en la Resolución ex-SEE Nº 61 del 24 de abril de 1992. Quedarán a cargo de CENTRAL TERMICA FILO MORADO y el ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN, producir en forma privada los ajustes que sobre este aspecto pudiera ser necesario efectuar producto de los arreglos particulares pactados sobre la conexión de la central.

Art. 8º — Instrúyese a CAMMESA a introducir en la Base de Datos del Sistema las modificaciones que resulten necesarias a consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente resolución.

Art. 9º — Notifíquese a CAMMESA, a la CENTRAL TERMICA FILO MORADO y a AGUA y ENERGIA ELECTRICA, SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 128/93

Autorízase el ingreso como agente del MEM, en su condición de Gran Usuario en el Yacimiento Hidrocarburífero Diadema, a Capsa, Compañías Asociadas Petroleras S. A.

Bs. As., 30/4/93

VISTO el Expediente Nº 750.625/93 del registro de la SECRETARIA DE ENERGIA; y

CONSIDERANDO:

Que CAPSA, COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S. A. ha presentado la solicitud para su reconocimiento como Agente del MEM, en su condición de Gran Usuario conforme lo establecen las Resoluciones ex-SEE Nº 61 del 29 de abril de 1992 y SE Nº 163 del 30 de diciembre de 1992.

Que la presentación de tal solicitud ha sido informada por medio del Boletín Oficial.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que conforme consta en el expediente de la referencia, el solicitante ha iniciado las gestiones ante la SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA DE COMODORO RIVADAVIA, empresa propietaria de las instalaciones por medio de las cuales se va a conectar al sistema, tendientes a acordar las pertinentes condiciones técnicas y económicas del servicio de transporte que de ello se deriva.

Que de no llegar a un acuerdo en lo relativo al considerando anterior en los plazos que fija la antes citada Resolución, esta Secretaría de Energía está facultada a determinar las citadas condiciones, en virtud de que la Provincia del Chubut se encuentra adherida a los objetivos y principios tarifarios de la Ley 24.065.

Que es condición necesaria para la aceptación definitiva como agente del MEM, que el solicitante suscriba con esta Secretaría de Energía el respectivo convenio por medio del cual se establezcan todos los derechos y obligaciones que tiene como tal.

Que la Secretaría de Energía está facultada para el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 36 de la ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a CAPSA, COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S. A. su ingreso como agente del MEM, en su condición de Gran Usuario en el YACIMIENTO HIDROCARBURIFERO DIADEMA en Comodoro Rivadavia, a partir del 1º de mayo de 1993.

Art. 2º — La autorización dispuesta en el artículo anterior es de carácter precario, hasta tanto se dé cumplimiento a los condicionantes establecidos en los artículos 3º, 4º, 5º y 8º de la presente.

Art. 3º — Establécese el día 31.5.93 como fecha límite para presentar por CAPSA, COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S. A. su acuerdo de precios y condiciones con la Sociedad Cooperativa Popular Limitada de Comodoro Rivadavia, por el servicio de transporte que le presta para su vinculación con el Sistema.

Art. 4º — El no cumplimiento del requisito establecido en el artículo anterior, dará lugar a la fijación por parte de esta Secretaría de Energía, de tales condiciones y precios.

Art. 5º — Establécese que dentro de los SESENTA (60) días corridos a partir de esta Resolución, deberá suscribirse el Convenio entre CAPSA, COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S. A. y esta Secretaría de Energía que establece la Resolución SE Nº 137 del 30 de noviembre de 1992. El no cumplimiento de este requisito dará lugar a la revocación automática de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 6º — El nodo por medio del cual se produce el acceso del solicitante al Mercado Eléctrico Mayorista Patagónico es el rebaje de 33/13,2 kV ubicado en el Yacimiento DIADEMA.

Art. 7º — Instrúyese a CAMMESA a introducir en la Base de Datos del Sistema las modificaciones que resulten necesarias a consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 8º — Establécese que durante el lapso que va desde la puesta en vigencia de la presente Resolución, hasta el 31.10.93, fecha que establece la Resolución S. E. Nº 164 del 30 de diciembre de 1992 para la puesta en marcha plena del SISTEMA DE MEDICION COMERCIAL (SMEC) para los grandes usuarios, CAPSA, COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S. A. deberá contar con un equipamiento de medición de clase similar a las indicadas en dicha Resolución, que como mínimo permita obtener el registro local de potencia promedio cada QUINCE (15) minutos. La modalidad de entrega de esta información, deberá ser acordada con la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 9º — Notifíquese a CAPSA, COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S. A., a la Sociedad Cooperativa Popular Limitada de Comodoro Rivadavia y a CAMMESA.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 129/93

Autorízase el ingreso como agente del MEM, en su condición de Gran Usuario, a la Cooperativa Provincial de Servicios Públicos y Comunitarios de Neuquén Ltda.

Bs. As., 30/4/93

VISTO el Expediente Nº 750.703/93 del registro de la SECRETARIA DE ENERGIA; y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LTDA. ha presentado la solicitud para su reconocimiento como Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, en su condición de Gran Usuario conforme lo establecen las Resoluciones ex-SEE Nº 61/92, ANEXO 17.

Que la presentación de tal solicitud ha sido informada por medio del Boletín Oficial.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que en cumplimiento de lo establecido por la Resolución ex-SEE Nº 61 del 24 de abril de 1992, en su ANEXO 17 de los PROCEDIMIENTOS, la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LTDA. ha presentado a esta SECRETARIA el contrato de abastecimiento con el generador Central Alto Valle Sociedad Anónima, el cual se encuadra dentro de los términos requeridos por las pertinentes normas del Mercado a Término, incluidas en la antes citada resolución.

Que conforme consta en el expediente de la referencia, el solicitante ha iniciado las gestiones ante el ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN, empresa propietaria de las instalaciones por medio de las cuales se va a conectar al sistema, tendientes a acordar las pertinentes condiciones técnicas y económicas del servicio de transporte que ello se deriva.

Que de no llegar a un acuerdo en lo relativo al considerando anterior en los plazos que fija la antes citada Resolución, esta Secretaría de Energía está facultada a determinar las citadas condiciones, en virtud de que la Provincia del Neuquén se encuentra adherida a los objetivos y principios tarifarios de la Ley 24.065.

Que es condición necesaria para la aceptación definitiva como agente del MEM, que el solicitante suscriba con esta Secretaría de Energía el respectivo convenio por medio del cual se establezcan todos los derechos y obligaciones que tiene como tal.

Que la Secretaría de Energía está facultada para el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 36 de la ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LTDA. su ingreso como agente del MEM, en su condición de Gran Usuario, a partir del 1º de mayo de 1993.

Art. 2º — La autorización dispuesta en el artículo anterior es de carácter precario, hasta tanto se dé cumplimiento a los condicionantes establecidos en los artículos 3º, 4º, 5º y 8º de la presente.

Art. 3º — Establécese el día 31.5.93 como fecha límite para presentar por la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LTDA. su acuerdo de precios y condiciones con el ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN, por el servicio de transporte que le presta para su vinculación con el Sistema.

Art. 4º — El no cumplimiento del requisito establecido en el artículo anterior, dará lugar a la fijación por parte de esta Secretaría de Energía, de tales condiciones y precios.

Art. 5º — Establécese que dentro de los SESENTA (60) días corridos a partir de esta Resolución, deberá suscribirse el Convenio entre la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LTDA. y esta Secretaría de Energía que establece la Resolución ex-SEE Nº 61 del 24 de abril de 1992, ANEXO 17. El no cumplimiento de este requisito dará lugar a la revocación automática de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 6º — Los nodos por medio de los cuales se produce el acceso del solicitante al Mercado Eléctrico Mayorista, son los siguientes:

— Estación Transformadora Alto Valle 132/13,2 Kv

— Estación Transformadora Gran Neuquén 132/33/13,2 kV

— Estación Transformadora Parque Industrial Neuquén 33/13,2 kV

Art. 7º — Instrúyese a CAMMESA a introducir en la Base de Datos del Sistema las modificaciones que resulten necesarias a consecuencia de lo dispuesto en el ARTICULO 1º de la presente Resolución.

Art. 8º — Establécese que durante el lapso que va desde la puesta en vigencia de la presente Resolución, hasta el 31.10.93, fecha que establece la Resolución S. E. Nº 164 del 30 de noviembre de 1992 para la puesta en marcha plena del SMEC para los grandes usuarios, la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LTDA. deberá contar con un equipamiento de medición de clase similar a las indicadas en dicha Resolución, que como mínimo permita obtener el registro local de potencia promedio cada QUINCE (15) minutos. La modalidad de entrega de esta información, deberá ser acordada con la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 9º — Notifíquese a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LTDA., al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN, a CAMMESA.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 214/93

Amplíase el monto otorgado, como cuarto anticipo, en carácter de subsidio por distribución automática, incluyendo a determinadas Obras Sociales.

Bs. As., 5/5/93

VISTO la Resolución Nº 211/93-ANSSAL, y

CONSIDERANDO:

Que la disposición de recursos de la respectiva partida presupuestaria, permite ampliar el monto transferido en concepto de apoyos financieros por distribución automática a las Obras Sociales que forman parte del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que, en consecuencia, corresponde incluir en dicha asignación a las Obras Sociales que integran el ANEXO I de la presente Resolución.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones emanadas de las disposiciones en vigencia, de los artículos 12 y 13 de la ley 23.661 y de conformidad con los Decretos 784/93 y 785/93

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Ampliar el monto otorgado, como cuarto anticipo, en carácter de subsidio por distribución automática, incluyendo a las Obras Sociales que integran el ANEXO I de la presente Resolución, hasta la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA MIL ($ 880.000.-).

Art. 2º — Resultan de aplicación para esta Resolución, los artículos 2º al 11 de la Resolución Nº 211/93-ANSSAL.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

ANEXO I

R. N. O. S. Nº	OBRAS SOCIALES	IMPORTE (en pesos $)
1-0160	DEL PERS. DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	40.000.-
1-0290	DEL PERS. BARRACAS DE LANAS, CUEROS Y AX.	50.000.-
1-0320	DE COND. CAMIONEROS Y PERS. T. AUT. CARGAS	60.000.-
1-0380	DEL PERSONAL DEL CAUCHO	10.000.-
1-0430	DEL PERS. DE LA ACT. CERVECERA	15.000.-
1-0500	DE CONDUCTORES NAVALES	50.000.-
1-0950	DEL PERS. DE HIPODROMOS BS. AS. Y S. ISIDRO	35.000.-
1-1000	DEL PERSONAL DE JABONEROS	20.000.-
1-1030	DEL PERSONAL LADRILLERO	15.000.-
1-1050	DEL PERS. DE LA IND. LECHERA	80.000.-
1-1280	DE MUSICOS	55.000.-
1-1330	DE JEFES Y OF. MAQUINISTAS NAVALES	40.000.-
1-1370	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIAL NAVAL	35.000.-
1-1480	DE OFICIALES Y PELUQUEROS PEINADORES	20.000.-
1-1610	DE CAPATACES Y ESTIBADORES PORTUARIOS	40.000.-
1-1900	DEL PERSONAL DE REFINERIAS DE MAIZ	10.000.-
1-1990	DE SERENOS DE BUQUES	30.000.-
1-2060	DE EMPLEADOS DEL TABACO	25.000.-
1-2110	DE EMPLEADOS TEXTILES Y AFINES	25.000.-
1-2240	DE EMPL. DE LA IND. DEL VIDRIO	25.000.-
6-0230	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE ROSARIO	200.000.-

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 215/93

Apruébanse normas para el otorgamiento de subsidios a los Agentes del Seguro por la adquisición de cardiodesfibrilador implantable.

Bs. As., 5/5/93

VISTO la Resolución Nº 043/92-ANSSAL y;

CONSIDERANDO:

Que la misma contempla el otorgamiento de subsidios, entre otras prestaciones de alta complejidad, para la adquisición de cardiodesfibriladores implantables.

Que no existen hasta el momento normativas particulares para su provisión, ni tampoco acerca de la calidad y confiabilidad para el seguimiento del equipo adquirido.

Que el estudio previo realizado por la Gerencia de Prestaciones sobre pautas emanadas de sociedades científicas especializadas tanto del país como del extranjero aconseja tener en cuenta normas claras y precisas para su implantación.

Que el funcionamiento adecuado del mismo dependerá de la selección apropiada del paciente, una evaluación exhaustiva preimplante, técnica de implante, seguimiento post-operatorio y a largo plazo y condiciones que deben reunir los equipos como quienes los suministran.

Que la Comisión Económico-Financiera y de Prestaciones Médicas aprobó las normas para estos implantes con fecha 24/03/93.

Por ello, de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 12 y 13 de la ley 23.661 y de conformidad con los Decretos 784/93 y 785/93,

EL INTERVENTOR EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL DEL
SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las normas que se detallan como Anexo I de la presente, para el otorgamiento de subsidios a los Agentes del Seguro por la adquisición de cardiodesfibrilador implantable.

Art. 2º — Los Agentes del Seguro ajustarán la información médica, suministrada en el pedido de subsidio, estrictamente a lo normado en el anexo citado, así como lo dispuesto genéricamente por la Resolución Nº 043/92-ANSSAL, a efectos de que sea recepcionada la solicitud de subsidio.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

ANEXO I

NORMAS DE OTORGAMIENTO DE CARDIODESFIBRILADORES IMPLANTABLES

SELECCION DE PACIENTES:

Son factores a tener en cuenta:

— Tipo de arritmia

— Estabilidad hemodinámica

— Fracción de eyección de ventrículo izquierdo

— Diagnóstico de patología cardíaca de base

INDICACIONES ESPECIFICAS-TERAPEUTICA OPTIMA:

1. — Uno o más episodios sufridos de T. V. y F. V. en pacientes en que el estudio electrofisiológico y/o arritmias ventriculares espontáneas hacen ineficaces otras terapéuticas.

2. — Pacientes que, a pesar de recibir terapia farmacológica antiarrítmica padecen de episodios recurrentes de T. V. o F. V. con descompensación hemodinámica, aceptándose como un eficaz tratamiento la utilización de hasta tres (3) drogas a dosis intensivas.

3. — Pacientes con intolerancia al tratamiento farmacológico y que padecen episodios de T. V. o F. V. que provocan descompensación hemodinámica, no siendo candidato a otra terapéutica inmediata.

4. — Pacientes que, a pesar de estar bajo tratamiento farmacológico o que hayan tenido ablación quirúrgica o por cateterismo, presentan en estudios electrofisiológicos, persistencia de episodios sostenidos de T. V. o F. V.

5. — Pacientes con cardiopatía dilatada severa y que sean susceptibles de transplante cardíaco.

CONTRAINDICACIONES:

1. — Pacientes con fibrilación y flutter auricular con rápida respuesta ventricular, a pesar de los antiarrítmicos.

2. — Pacientes con taquicardia supraventricular, con rápida respuesta ventricular que no responden a los antiarrítmicos.

3. — Pacientes en los que la arritmia ventricular es inducida por drogas.

4. — Pacientes en los que la arritmia ventricular es debida a alteraciones electrolíticas.

5. — Pacientes en los que es imposible cualquier protocolo de seguimiento o incluso aquellos que no cuentan en su lugar de residencia con centros debidamente equipados técnicamente y con profesionales capacitados para el manejo de elementos de alta tecnología.

6. — Pacientes a quienes la frecuencia de las taquicardias patológicas son iguales o más lentas que el máximo de la frecuencia sinusal.

7. — Pacientes con frecuentes episodios clínicos de T. V. o F. V. que produciría limitación en la vida útil del elemento (T. V. o F. V. incesante).

8. — Pacientes cuya arritmia sea causada por isquemia aguda o infarto agudo.

REQUISITOS A REUNIR POR LOS PROVEEDORES PARA EL RUBRO DESFIBRILADORES/ CARDIOVERSORES IMPLANTABLES:

Deberán acreditar su condición de importadores directos y/o distribuidores exclusivos designados directamente por el fabricante del producto.

Dado que no existe en ningún centro asistencial del país el instrumental necesario para la medición en el momento del implante del umbral de desfibrilación ni tampoco los elementos necesarios para la programación pre y post-implante del C. D. I., el oferente deberá acreditar:

La disponibilidad en el país de técnico(s) suficientemente capacitado(s), con indicación de sus nombres y grado de entrenamiento recibido.

El servicio técnico deberá ser asegurado por el proveedor durante las 24 horas del día, en cualquier ciudad del país.

El oferente deberá acreditar que cuenta por lo menos con los siguientes equipos en el país, listos para su utilización inmediata:

a) Cardioversor/desfibrilador externo calibrado, para la medición del umbral de desfibrilación durante el implante.

b) Programador del generador de pulsos a implantar, disponible en el momento del implante y cada vez que lo solicite el profesional a cargo del paciente.

c) Estimulador externo para la inducción de arritmias y/o fibrilador externo para la inducción de F. V. durante el implante (necesario para la medición del umbral).

El oferente deberá presentar el listado de centros asistenciales de diversas ciudades del país donde su personal técnico haya ayudado al implante de desfibriladores implantables, con mención del profesional médico que haya participado.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 231/93

Convenios con las Bolsas de Comercio de La Plata y Córdoba. Autorizaciones de Oferta Pública.

Bs. As., 4/5/93

VISTO los Convenios para la tramitación de solicitudes de oferta pública y cotización de títulos valores celebrados entre la COMISION NACIONAL DE VALORES y las BOLSAS DE COMERCIO DE LA PLATA y de CORDOBA, y lo dispuesto en el artículo 8 bis de las Normas (T. O.1987 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que el sistema a implementarse mediante los citados Convenios se inspira en los principios de autorregulación previstos en la Ley 17.811 y de desregulación instrumentados en el Decreto 2284 del 31 de octubre de 1991.

Que dicho sistema redundará en beneficio de las emisoras de títulos valores, al unificar los procedimientos de autorización de oferta pública y cotización de ellos.

Que, además, la unificación de trámites permitirá una mejor asignación de recursos humanos y materiales por parte de esta COMISION NACIONAL DE VALORES y de las entidades que suscriban convenios similares a los que se aprueban por la presente Resolución.

Que corresponde adecuar los procedimientos abreviados previstos en las Normas de esta COMISION NACIONAL DE VALORES (T. O. 1987 y sus modificaciones) a la nueva mecánica instrumentada en los referidos Convenios.

Que la presente Resolución General se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 7º de la Ley 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE
VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Convenios para la tramitación de las solicitudes de oferta pública y cotización de títulos valores suscriptos entre el Presidente de la COMISION NACIONAL DE VALORES y los representantes de la BOLSA DE COMERCIO DE LA PLATA y de la BOLSA DE COMERCIO DE CORDOBA, el 26 de abril de 1993, que se acompañan, como Anexos I y II respectivamente, a la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Redrado. — Darío G. Epstein. — Eduardo Rueda.

CONVENIO ENTRE LA COMISION NACIONAL DE VALORES Y LA BOLSA DE COMERCIO DE LA PLATA PARA LA TRAMITACION DE SOLICITUDES DE OFERTA PUBLICA Y COTIZACION DE TITULOS VALORES

La Comisión Nacional de Valores, representada en este acto por su presidente, Dr. Martín P.

Redrado, en adelante "La Comisión", y la Bolsa de Comercio de La Plata, representada en este acto por su presidente, Juan Carlos Risso, en adelante "La Bolsa", con el propósito de facilitar el acceso al mercado de capitales de pequeñas y medianas empresas radicadas en la zona de influencia de la Bolsa, posibilitarles la captación del ahorro público con economía de trámites y celeridad en los procedimientos, coadyuvando así a la promoción del desarrollo de un mercado de capitales regional, dentro del espíritu de mutua cooperación y complementación que anima a ambas instituciones, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8º bis de las Normas de la Comisión (Texto según lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución General C.N.V. Nº 211), resuelven formalizar el presente convenio aplicable a la tramitación de solicitudes de oferta pública y cotización de títulos valores, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula primera: Las solicitudes de oferta pública y la documentación correspondiente deberán ser presentadas por las emisoras ante la Bolsa, cuando soliciten a su vez la cotización de títulos valores en ella.

Quedan comprendidas en el presente convenio las solicitudes referidas a:

a) Ingreso al régimen de la oferta pública de acciones, obligaciones negociables y otros títulos valores;

b) Aumentos de capital por nuevas suscripciones de acciones; capitalización de utilidades, saldos de ajuste integral u otros fondos por los que se emitan acciones liberadas, y capitalización de deudas u otros conceptos;

c) Nuevas emisiones de obligaciones negociables o de otros títulos valores;

d) Trámites de conversión de obligaciones negociables y de transferencia de la autorización de oferta pública por cambio de la denominación social de las emisoras o de la denominación y características de sus títulos valores.

Cláusula segunda: La solicitud y la documentación acompañada deberán ser presentadas en doble juego de ejemplares. Copia de la solicitud, con constancia de su recepción expedida por la Bolsa y número de expediente iniciado ante ella, deberá ser presentada ante la Comisión dentro de los dos (2) días de iniciado el trámite.

La Bolsa podrá recibir solicitudes con documentación incompleta, para iniciar el estudio, haciendo constar esta circunstancia.

Cláusula tercera: La Bolsa podrá requerir a la emisora las aclaraciones e informaciones complementarias pertinentes. Concluido el examen de la solicitud y documentación, la Bolsa elevará las actuaciones a la Comisión con un dictamen precalificatorio en el cual se pronunciará respecto de los siguientes aspectos:

a) Si, a juicio de la Bolsa, la emisora cumple con los requisitos sustanciales y formales establecidos en la Ley 17.811, normas de la Comisión y demás disposiciones aplicables para la autorización de la oferta pública solicitada o para la transferencia de la autorización de oferta pública;

b) Si la emisora cumple con los requisitos sustanciales y formales establecidos en la Ley 17.811, normas reglamentarias de la Bolsa y demás disposiciones aplicables para la cotización de los títulos valores cuya oferta pública se solicita, o para la transferencia de la cotización, como así también si la cotización será otorgada inmediatamente una vez autorizada la oferta pública por la Comisión. Cuando la emisora o los títulos valores a ser ofrecidos no reunieren los requisitos para la cotización en la Bolsa, ésta así lo hará saber a la Comisión, con indicación de las causas. Si la cotización o su transferencia sólo pudiere ser acordada bajo condición de satisfacer requisitos o formalidades pendientes de cumplimiento por la emisora, también se hará constar.

Cláusula cuarta: Cuando en la solicitud de oferta pública o en su tramitación se plantearen cuestiones de interpretación de normas aplicables, se alegaren supuestos de inaplicabilidad de ellas o se pidieren excepciones que pudieren caber por las particularidades del caso, la Bolsa formulará la consulta a la Comisión. Esta podrá responderla o indicar que tales cuestiones se detallen en el dictamen precalificatorio para su decisión al considerar el expediente.

Cláusula quinta: A los fines de la implementación del presente convenio la Bolsa instrumentará los mecanismos necesarios a fin de garantizar la estricta reserva de la información recibida.

En caso de recurrir a la contratación de profesionales externos, la Bolsa asumirá toda responsabilidad que pudiera derivar de ella, haciéndoles saber a dichos profesionales que deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución General 190 y sus modificaciones.

Con carácter previo a la contratación, la Bolsa deberá remitir a la Comisión el compromiso escrito suscripto por el profesional de fiel cumplimiento de dichas obligaciones así como de todas aquellas derivadas de la labor a desempeñar, debiendo constar datos personales y calidad en la cual intervendrán en la tramitación.

Cláusula sexta: Las actuaciones, con el dictamen precalificatorio deberán ser elevadas por la Bolsa a la Comisión dentro de los quince (15) días, que se contarán del siguiente modo:

a) Desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud, cuando se hubieren cumplido los requisitos iniciales y se hubiere acompañado, en debida forma, toda la documentación inicial requerida por las normas de la Comisión;

b) Desde el día siguiente a la presentación de la documentación faltante, cuando la Bolsa hubiere recibido la solicitud con documentación inicial incompleta para anticipar el estudio.

Cláusula séptima: El plazo establecido en la cláusula sexta se interrumpirá cuando la Bolsa, al examinar la solicitud y la documentación acompañada, advirtiere la falta de datos relevantes que debieran haber sido consignados en la solicitud, documentación inicial incompleta o con defectos graves de forma o incumplimiento de requisitos esenciales. En estos casos, el plazo comenzará a correr nuevamente cuando la emisora corrigiere tales falencias en la presentación.

Por el contrario, el plazo se suspenderá:

a) Cuando la Bolsa solicitare aclaraciones o informaciones complementarias a la solicitud de oferta pública presentada por la emisora. La suspensión correrá desde que la Bolsa le notifique el requerimiento y tanto la emisora responda debidamente;

b) Cuando se diere el supuesto mencionado en la cláusula cuarta, desde que la Bolsa formule la consulta a la Comisión y hasta recibir su respuesta;

c) Cuando la Bolsa solicitare aclaraciones o informaciones complementarias a la solicitud de cotización presentada por la emisora, desde la notificación a ésta y hasta que la Bolsa reciba debidamente la respuesta.

Toda interrupción o suspensión del plazo se hará constar en las actuaciones y se comunicará a la Comisión, con indicación de la causa, fecha de producida y copia de las comunicaciones cursadas a las emisoras, como así también su reinicio o continuación.

En el caso de que el interesado requiriera ante la Bolsa el pronto despacho, previsto en el art. 19 de la Ley 17.811, las actuaciones serán remitidas en el día a la Comisión a fin de que ésta provea lo que corresponda.

Cláusula octava: Una vez recibido por la Comisión el expediente iniciado y el dictamen precalificatorio, si ella considerare necesario que la Bolsa o la emisora presenten información adicional o cumplan con otros requisitos, podrá notificar tal requerimiento dentro de los quince (15) días.

Si la Comisión no requiriere información adicional ni formulare objeción respecto de los requisitos aplicables, dentro de los quince (15) días, el ingreso a la oferta pública o, en su caso la oferta de la emisión, quedará autorizado automáticamente en los términos del artículo 19 y concordantes de la Ley 17.811. También quedará autorizado el ingreso o la oferta pública, según correspondiere, si dentro de los quince (15) días posteriores a la presentación de la información adicional o al cumplimiento de los requisitos exigidos por la Comisión, ésta no hubiese efectuado nuevas observaciones.

Cuando la Comisión aprobare expresamente la solicitud, notificará esta decisión a la emisora y a la Bolsa. En caso de autorización automática, expedirá el certificado correspondiente.

Cláusula novena: Transcurridos sesenta (60) días desde la interrupción o suspensión del trámite de una solicitud ante la Bolsa por causa imputable a la emisora, se notificará que si transcurrieren otros treinta (30) días de inactividad, la Bolsa elevará las actuaciones a la Comisión para que resuelva acerca de la caducidad del procedimiento. Verificado el transcurso de los plazos indicados, la Comisión decretará la caducidad y dispondrá el archivo del expediente.

Si a pesar de la actividad de la emisora, no se subsanaren debidamente las deficiencias, la Bolsa, previa comunicación a la Comisión, adoptará igual procedimiento, advirtiéndole que el incumplimiento podrá traer aparejado, en este caso, la denegatoria de lo solicitado. Corresponderá a la Comisión o a la Bolsa, según se trate de la autorización de la oferta pública o de cotización, adoptar la decisión definitiva a este respecto.

Cláusula décima: Concluida toda tramitación de solicitud de oferta pública comprendida en este Convenio, la Comisión remitirá a la Bolsa dentro de los cinco (5) días, copia de las actuaciones y de las piezas agregadas al expediente con posterioridad al dictamen precalificatorio para ser incorporadas al ejemplar que llevará la Bolsa y que conservará archivado por el término de diez (10) años.

Cláusula decimoprimera: La solicitud de cotización ante la Bolsa tramitará en expediente separado del que se forme con la solicitud de oferta pública comprendida en este convenio. Los recursos procedentes contra las decisiones de la Bolsa se regirán por lo dispuesto en la Ley 17.811.

Cláusula decimosegunda: La Comisión y la Bolsa armonizarán en lo posible los requisitos para el ingreso en el régimen de oferta pública y en la cotización de títulos valores ante la Bolsa, incluyendo el contenido, modo y plazo de presentación de la información periódica u ocasional, y otras materias que consideren procedentes.

No obstante, queda a salvo el libre ejercicio de las respectivas competencias que les otorgan la Ley 17.811 y otras normas legales, para dictar o modificar sus normas o reglamentos.

Cláusula decimotercera: La Comisión y la Bolsa establecerán un sistema especial de consultas y respuestas para los supuestos mencionados en la cláusula cuarta por intermedio de notas, telefacsímil, correo electrónico u otros medios que consideren apropiados.

La Comisión y la Bolsa coordinarán medios apropiados para facilitar la información de los interesados y al público en general.

Cláusula decimocuarta: Los plazos mencionados en este convenio se contarán en días hábiles administrativos. Para los actos relacionados con las solicitudes de cotización se mantienen en vigencia los plazos y modalidades de cómputo establecidos por la Bolsa en sus propios reglamentos.

Cláusula decimoquinta: El procedimiento descripto en este convenio se regirá en cuanto a sus principios generales, por lo dispuesto en las leyes 17.811, 19.549 y disposiciones concordantes.

En ningún caso el procedimiento mencionado precedentemente podrá generar al interesado erogaciones mayores a las actualmente existentes, salvo los aranceles o derechos que en el futuro pueda imponer la Comisión.

Cláusula decimosexta: La Comisión podrá, en cualquier circunstancia, solicitar a la Bolsa la remisión inmediata de toda actuación en trámite referida una autorización de oferta pública.

Cláusula decimoséptima: La Bolsa instrumentará los mecanismos necesarios a fin de garantizar el suministro inmediato de información suficiente respecto al estado de los trámites y alteraciones relevantes en el funcionamiento de las dependencias afectadas por el presente convenio o de sus procedimientos.

Cláusula decimoctava: El presente convenio entrará en vigencia el 26 de mayo de 1993. Su duración será por tiempo indeterminado, pudiendo cualquiera de las partes firmantes denunciarlo cursando aviso a la contraparte con una anticipación de treinta (30) días. En tal supuesto, las solicitudes en trámite deberán continuar según procedimiento previsto, hasta su terminación.

En prueba de lo acordado, las partes suscriben el presente convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Bahía Blanca a los veintiséis días del mes de abril de 1993.

Dr. Martín Redrado - Presidente de la COMISION NACIONAL DE VALORES. — Juan Carlos Risso - Presidente de la BOLSA DE COMERCIO DE LA PLATA.

CONVENIO ENTRE LA COMISION NACIONAL DE VALORES Y LA BOLSA DE COMERCIO DE CORDOBA PARA LA TRAMITACION DE SOLICITUDES DE OFERTA PUBLICA Y COTIZACION DE TITULOS VALORES

La Comisión Nacional de Valores, representada en este acto por su presidente, Dr. Martín P. Redrado, en adelante "La Comisión", y la Bolsa de Comercio de Córdoba, representada en este acto por el Lic. Ricardo Chiodi, en adelante "La Bolsa", con el propósito de facilitar el acceso al mercado de capitales de pequeñas y medianas empresas radicadas en la zona de influencia de la Bolsa, posibilitarles la captación del ahorro público con economía de trámites y celeridad en los procedimientos, coadyuvando así a la promoción del desarrollo de un mercado de capitales regional, dentro del espíritu de mutua cooperación y complementación que anima a ambas instituciones, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8º bis de las Normas de la Comisión (Texto según lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución General C. N. V. Nº 211), resuelven formalizar el presente convenio y cotización de títulos valores, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula primera: Las solicitudes de oferta pública y la documentación correspondiente deberán ser presentadas por las emisoras ante la Bolsa, cuando soliciten a su vez la cotización de títulos valores en ella.

Quedan comprendidas en el presente convenio las solicitudes referidas a:

a) Ingreso al régimen de la oferta pública de acciones, obligaciones negociables u otros títulos valores;

b) Aumentos de capital por nuevas suscripciones de acciones; capitalización de utilidades, saldos de ajuste integral u otros fondos por los que se emitan acciones liberadas, y capitalización de deudas u otros conceptos;

c) Nuevas emisiones de obligaciones negociables o de otros títulos valores;

d) Trámites de conversión de obligaciones negociables y de transferencia de la autorización de oferta pública por cambio de la denominación social de las emisoras o de la denominación y características de sus títulos valores.

Cláusula segunda: La solicitud y la documentación acompañada deberán ser presentadas en doble juego de ejemplares. Copia de la solicitud, con constancia de su recepción expedida por la Bolsa y número de expediente iniciado ante ella, deberá ser presentada ante la Comisión dentro de los dos (2) días de iniciado el trámite.

La Bolsa podrá recibir solicitudes con documentación incompleta, para iniciar el estudio, haciendo constar esta circunstancia.

Cláusula tercera: La Bolsa podrá requerir a la emisora las aclaraciones e informaciones complementarias pertinentes. Concluido el examen de la solicitud y documentación, la Bolsa elevará las actuaciones a la Comisión con un dictamen precalificatorio en el cual se pronunciará respecto de los siguientes aspectos:

a) Si, a juicio de la Bolsa, la emisora cumple con los requisitos sustanciales y formales establecidos en la Ley 17.811, normas de la Comisión y demás disposiciones aplicables para la autorización de la oferta pública solicitada o para la transferencia de la autorización de oferta pública;

b) Si la emisora cumple con los requisitos sustanciales y formales establecidos en la Ley 17.811, normas reglamentarias de la Bolsa y demás disposiciones aplicables para la cotización de los títulos valores cuya oferta pública se solicita, o para la transferencia de la cotización, como así también si la cotización será otorgada inmediatamente una vez autorizada la oferta pública por la Comisión.

Cuando la emisora o los títulos valores a ser ofrecidos no reunieren los requisitos para la cotización en la Bolsa, ésta así lo hará saber a la Comisión, con indicación de las causas. Si la cotización o su transferencia sólo pudiere ser acordada bajo condición de satisfacer requisitos o formalidades pendientes de cumplimiento por la emisora, también se hará constar.

Cláusula cuarta: Cuando en la solicitud de oferta pública o en su tramitación se plantearen cuestiones de interpretación de normas aplicables, se alegaren supuestos de inaplicabilidad de ellas o se pidieren excepciones que pudieren caber por las particularidades del caso, la Bolsa formulará la consulta a la Comisión. Esta podrá responderla o indicar que tales cuestiones se detallen en el dictamen precalificatorio para su decisión al considerar el expediente.

Cláusula quinta: A los fines de la implementación del presente convenio la Bolsa instrumentará los mecanismos necesarios a fin de garantizar la estricta reserva de la información recibida.

En caso de recurrir a la contratación de profesionales externos, la Bolsa asumirá toda responsabilidad que pudiera derivar de ella, haciéndoles saber a dichos profesionales que deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución General 190 y sus modificaciones.

Con carácter previo a la contratación, la Bolsa deberá remitir a la Comisión el compromiso escrito suscripto por el profesional de fiel cumplimiento de dichas obligaciones así como de todas aquellas derivadas de la labor a desempeñar, debiendo constar datos personales y calidad en la cual intervendrán en la tramitación.

Cláusula sexta: Las actuaciones, con el dictamen precalificatorio deberán ser elevadas por la Bolsa a la Comisión dentro de los quince (15) días, que se contarán del siguiente modo:

a) Desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud, cuando se hubieren cumplido los requisitos iniciales y se hubiere acompañado, en debida forma, toda documentación inicial requerida por las normas de la Comisión;

b) Desde el día siguiente a la presentación de la documentación faltante, cuando la Bolsa hubiere recibido la solicitud con documentación inicial incompleta para anticipar el estudio.

Cláusula séptima: El plazo establecido en la cláusula sexta se interrumpirá cuando la Bolsa, al examinar la solicitud y la documentación acompañada, advirtiere la falta de datos relevantes que debieran haber sido consignados en la solicitud, documentación inicial incompleta o con defectos graves de forma o incumplimiento de requisitos esenciales. En estos casos, el plazo comenzará a correr nuevamente cuando la emisora corrigiere tales falencias en la presentación.

Por el contrario, el plazo se suspenderá:

a) Cuando la Bolsa solicitare aclaraciones o informaciones complementarias a la solicitud de oferta pública presentada por la emisora. La suspensión correrá desde que la Bolsa le notifique el requerimiento y hasta tanto la emisora responda debidamente;

b) Cuando se diere el supuesto mencionado en la cláusula cuarta, desde que la Bolsa formule la consulta a la Comisión y hasta recibir su respuesta;

c) Cuando la Bolsa solicitare aclaraciones o informaciones complementarias a la solicitud de cotización presentada por la emisora, desde la notificación a ésta y hasta que la Bolsa reciba debidamente la respuesta.

Toda interrupción o suspensión del plazo se hará constar en las actuaciones y se comunicará a la Comisión, con indicación de la causa, fecha de producida y copia de las comunicaciones cursadas a las emisoras, como así también su reinicio o continuación.

En el caso de que el interesado requiriera ante la Bolsa el pronto despacho, previsto en el art. 19 de la Ley 17.811, las actuaciones serán remitidas en el día a la Comisión a fin de que ésta provea lo que corresponda.

Cláusula octava: Una vez recibido por la Comisión el expediente iniciado y el dictamen precalificatorio, si ella considerare necesario que la Bolsa o la emisora presenten información adicional o cumplan con otros requisitos, podrá notificar tal requerimiento dentro de los quince (15) días.

Si la Comisión no requiriere información adicional ni formulare objeción respecto de los requisitos aplicables, dentro de los quince (15) días, el ingreso de la oferta pública o, en su caso la oferta de la emisión, quedará autorizado automáticamente en los términos del artículo 19 y concordantes de la Ley 17.811. También quedará autorizado el ingreso o la oferta pública, según correspondiere, si dentro de los quince (15) días posteriores a la presentación de la información adicional o al cumplimiento de los requisitos exigidos por la Comisión, ésta no hubiese efectuado nuevas observaciones.

Cuando la Comisión aprobare expresamente la solicitud, notificará esta decisión a la emisora y a la Bolsa. En caso de autorización automática, expedirá el certificado correspondiente.

Cláusula novena: Transcurridos sesenta (60) días desde la interrupción o suspensión del trámite de una solicitud ante la Bolsa por causa imputable a la emisora, se notificará que si transcurrieren otros treinta (30) días de inactividad, la Bolsa elevará las actuaciones a la Comisión para que resuelva acerca de la caducidad del procedimiento. Verificado el transcurso de los plazos indicados, la Comisión decretará la caducidad y dispondrá el archivo del expediente.

Si a pesar de la actividad de la emisora, no se subsanaren debidamente las deficiencias, la Bolsa, previa comunicación a la Comisión, adoptará igual procedimiento, advirtiéndole que el incumplimiento podrá traer aparejado, en este caso, la denegatoria de lo solicitado. Corresponderá a la Comisión o a la Bolsa, según se trate de la autorización de oferta pública o de cotización, adoptar la decisión definitiva a este respecto.

Cláusula décima: Concluida toda tramitación de solicitud de oferta pública comprendida en este Convenio, la Comisión remitirá a la Bolsa dentro de los cinco (5) días, copia de las actuaciones y de las piezas agregadas al expediente con posterioridad al dictamen precalificatorio para ser incorporadas al ejemplar que llevará la Bolsa y que conservará archivado por el término de diez (10) años.

Cláusula decimoprimera: La solicitud de cotización ante la Bolsa tramitará en expediente separado del que se forme con la solicitud de oferta pública comprendida en este convenio. Los recursos procedentes contra las decisiones de la Bolsa se regirán por lo dispuesto en la Ley 17.811.

Cláusula decimosegunda: La Comisión y la Bolsa armonizarán en lo posible los requisitos para el ingreso en el régimen de oferta pública y en la cotización de títulos valores ante la Bolsa, incluyendo el contenido, modo y plazo de presentación de la información periódica u ocasional, y otras materias que consideren procedentes.

No obstante, queda a salvo el libre ejercicio de las respectivas competencias que les otorgan la Ley 17.811 y otras normas legales, para dictar o modificar sus normas o reglamentos.

Cláusula decimotercera: La Comisión y la Bolsa establecerán un sistema especial de consultas y respuestas para los supuestos mencionados en la cláusula cuarta por intermedio de notas, telefacsímil, correo electrónico u otros medios que consideren apropiados.

La Comisión y la Bolsa coordinarán medios apropiados para facilitar la información de los interesados y al público en general.

Cláusula decimocuarta: Los plazos mencionados en este convenio se contarán en días hábiles administrativos. Para los actos relacionados con las solicitudes de cotización se mantienen en vigencia los plazos y modalidades de cómputo establecidos por la Bolsa en sus propios reglamentos.

Cláusula decimoquinta: El procedimiento descripto en este convenio se regirá, en cuanto a sus principios generales, por lo dispuesto en las leyes 17.811, 19.549 y disposiciones concordantes.

En ningún caso el procedimiento mencionado precedentemente podrá generar al interesado erogaciones mayores a las actualmente existentes, salvo los aranceles o derechos que en el futuro pueda imponer la Comisión.

Cláusula decimosexta: La Comisión podrá, en cualquier circunstancia, solicitar a la Bolsa la remisión inmediata de toda actuación en trámite referida a una autorización de oferta pública.

Cláusula decimoséptima: La Bolsa instrumentará los mecanismos necesarios a fin de garantizar el suministro inmediato de información suficiente respecto al estado de los trámites y alteraciones relevantes en el funcionamiento de las dependencias afectadas por el presente convenio o de sus procedimientos.

Cláusula decimoctava: El presente convenio entrará en vigencia el 26 de mayo de 1993. Su duración será por tiempo indeterminado, pudiendo cualquiera de las partes firmantes denunciarlo cursando aviso a la contraparte con una anticipación de treinta (30) días. En tal supuesto, las solicitudes en trámite deberán continuar según procedimiento previsto, hasta su terminación.

En prueba de lo acordado, las partes suscriben el presente convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Bahía Blanca a los veintiséis días del mes de abril de 1993.

Dr. Martín P. Redrado - Presidente de la COMISION NACIONAL DE VALORES. — Lic. Ricardo Chiodi - Representante de la BOLSA DE COMERCIO DE CORDOBA.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

IMPORTACIONES

Resolución 468/93

Prohíbese la importación para consumo de neumáticos usados comprendidos en la Nomenclatura del Comercio Exterior.

Bs. As., 6/5/93

VISTO el Expediente Nº 606.760/93 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la profundización de la apertura económica establecida por el GOBIERNO NACIONAL, con la derogación de los derechos de importación específicos se observó un profuso ingreso de bienes comprendidos en la posición arancelaria 4012.20.000 de la Nomenclatura del Comercio Exterior que se refiere a neumáticos usados.

Que la relación costo-beneficio que podría haberse esperado de este incremento del comercio no ha sido la deseada, sino más bien, operó negativamente sobre la producción local.

Que en tal sentido corresponde instrumentar medidas tendientes a evitar distorsiones comerciales, sin que ello signifique una modificación de la política económica en ejecución.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la debida intervención.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en el Artículo 632 de la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios —t. o. en 1992— y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Prohíbese hasta el 30 de abril de 1994 la importación para consumo de neumáticos usados comprendidos en la posición 4012.20.000 de la Nomenclatura del Comercio Exterior.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 470/93

Declárase de Interés Nacional al Segundo Congreso Latinoamericano de Sociedades de Estadísticas (CLATSE II).

Bs. As., 6/5/93

VISTO el expediente Nº E. 020-000289/93 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el cual se tramita la solicitud de la SOCIEDAD ARGENTINA DE ESTADISTICA (SAE) para que se declare de Interés Nacional al SEGUNDO CONGRESO LATINOAMERICANO DE SOCIEDADES DE ESTADISTICAS (CLATSE II), que se realizará entre los días 16 y 19 de noviembre de 1993, en la ciudad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE ESTADISTICA (SAE) es una entidad académica que desde 1952 reúne a los investigadores, docentes y especialistas de Estadística del País.

Que la referida entidad es miembro de INTERNATIONAL STATISTICAL INSTITUTE (ISI) y mantiene relaciones con entidades similares de otros países como la AMERICAN STATISTICAL ASSOCIATION (ASA), la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ESTADISTICA E INVESTIGACION OPERATIVAS (SEIO) y otras.

Que las reuniones períodicas anuales de la SOCIEDAD ARGENTINA DE ESTADISTICA (SAE) se llevan a cabo en distintas ciudades brindando así la posibilidad de difundir y promover la actividad estadística en todo el País.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC) ha apoyado regularmente las actividades de la SOCIEDAD ARGENTINA DE ESTADISTICA (SAE), teniendo en cuenta la estrecha vinculación entre las respectivas áreas de interés y valorando la actuación de sus funcionarios en la Comisión Directiva de dicha Sociedad.

Que en el mes de noviembre de 1991 se llevó a cabo la primera reunión conjunta entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE ESTADISTICA (SAE) y la Sociedad Chilena de Estadística (SOCHE) en la ciudad de Valparaíso, REPUBLICA DE CHILE, el PRIMER CONGRESO LATINOAMERICANO DE SOCIEDADES DE ESTADISTICAS (CLATSE I), que constituyó un evento de real trascendencia regional, con una concurrencia de más de TRESCIENTOS (300) especialistas.

Que está programado que el SEGUNDO CONGRESO LATINOAMERICANO DE SOCIEDADES DE ESTADISTICAS (CLATSE II) se lleve a cabo en Buenos Aires entre el 16 y 19 de noviembre del año en curso, con el auspicio de la UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA, el apoyo de varias entidades privadas y públicas, la participación de destacados conferencistas extranjeros y nacionales y una concurrencia superior a CUATROCIENTAS (400) personas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones comprendidas al suscripto por el artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional al SEGUNDO CONGRESO LATINOAMERICANO DE SOCIEDADES DE ESTADISTICAS (CLATSE II), a realizarse entre los días 16 y 19 de noviembre de 1993, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 472/93

Declárase a la firma "Coca Cola S.A. Industrial, Comercial y Financiera" comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley 21.608 y su modificatoria, para la adquisición de equipamiento importado.

Bs. As., 6/5/93

VISTO el expediente ex-S.I.C.E. Nº 15.131/87, por el que la firma "COCA COLA S.A. INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de su planta industrial destinada a la elaboración y embotellado de bebidas gaseosas, localizada en Avda. Amancio Alcorta 3506, Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha tomado la intervención de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto Nº 435 del 4 de abril de 1990.

Que la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS ha aprobado la propuesta de otorgamiento de beneficios realizada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la ex-SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11, inciso c), de la Ley 21.608 y su modificatoria Ley 22.876, como así también por el artículo 18 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, y el artículo 1º del Decreto Nº 1155 del 18 de junio de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "COCA COLA S.A. INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", con domicilio legal en Avda. Amancio Alcorta 3506, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley 22.876 y de la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de su planta industrial destinada a la elaboración y embotellado de bebidas gaseosas, localizada en Avda. Amancio Alcorta 3506, Capital Federal, con una inversión total de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE ($ 3.399), calculada a precios del mes de julio de 1987.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle, en cajones de botellas de UN (1) litro:

Existente	41.280.000
Ampliación	15.960.000
Total	57.240.000

Lo consignado precedentemente lo es en TRES (3) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno durante DOSCIENTOS SESENTA (260) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación de la planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación de su planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de TREINTA Y TRES (33) personas, que sumadas a las SEISCIENTAS SETENTA Y CINCO (675) actualmente empleadas, harán un total de SETECIENTAS OCHO (708) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la ex-SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la Autoridad de Aplicación o al Organismo que ésta designe y a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO de la PRESIDENCIA DE LA NACION en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la Autoridad de Aplicación o al Organismo que ésta designe dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — La empresa promovida deberá abonar el QUINCE POR CIENTO (15 %) como único derecho de importación, otorgándole el Estado Nacional la exención del pago de los derechos de importación que excedan de dicho porcentaje, para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de MARCOS ALEMANES SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y UNO (DM. 7.487.051) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación o al Organismo que ésta designe hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Avda. Amancio Alcorta 3506, Capital Federal. La realización de la inspección será efectuada por la Autoridad de Aplicación o por el Organismo que ésta designe.

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley 21.608 y su modificatoria Ley 22.876, su Decreto reglamentario Nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "COCA COLA S.A. INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA" constituye domicilio especial en Avda. Amancio Alcorta 3506, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2345/93

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Sistemas de Alarma de Enlaces Múltiples Categoría General, en el ámbito nacional.

Bs. As., 7/5/93

VISTO el expediente número 5236 letra C. N. T. año 1993, en el cual la firma LOGOTEC S. A. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nros. 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios establecen, que los servicios de telecomunicaciones serán prestados en régimen de competencia y que los prestadores de los mismos, deberán obtener la respectiva licencia para su prestación.

Que las Resoluciones Nros. 477 y 996 C. N. T./93, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo, 9º inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y en el Decreto 136/92, y sus prórrogas.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a LOGOTEC S. A. para la prestación del Servicio de SISTEMAS DE ALARMA DE ENLACES MULTIPLES CATEGORIA GENERAL, en el ámbito nacional.

Art. 2º — La licencia se otorga de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 477-CNT/93, las disposiciones particulares que reglamentan el servicio otorgado y las normas vigentes en la materia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2346/93

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, en el ámbito nacional.

Bs. As., 7/5/93

VISTO el expediente número 3685 letra C. N. T. año 1993, en el cual la firma IATEL S. A. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nros. 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios establecen, que los servicios de telecomunicaciones serán prestados en régimen de competencia y que los prestadores de los mismos, deberán obtener la respectiva licencia para su prestación.

Que las Resoluciones Nros. 477 y 996 C. N. T./93, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo, 9º inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y en el Decreto 136/92, y sus prórrogas.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a IATEL S. A. para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, en el ámbito nacional.

Art. 2º — La licencia se otorga de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 477-CNT/93, las disposiciones particulares que reglamentan el servicio otorgado y las normas vigentes en la materia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2347/93

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Repetidor Comunitario, en el ámbito nacional.

Bs. As., 7/5/93

VISTO el expediente número 4603 letra C. N. T. año 1993, en el cual la firma SEA SISTEMAS ELECTRONICOS ARGENTINOS S. A. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nros. 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios establecen, que los ser-

vicios de telecomunicaciones serán prestados en régimen de competencia y que los prestadores de los mismos, deberán obtener la respectiva licencia para su prestación.

Que las Resoluciones Nros. 477 y 996 C. N. T./93, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo, 9º inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y en el Decreto 136/92, y sus prórrogas.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a SEA SISTEMAS ELECTRONICOS ARGENTINOS S. A. para la prestación del Servicio de REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito nacional.

Art. 2º — La licencia se otorga de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 477-CNT/93, las disposiciones particulares que reglamentan el servicio otorgado y las normas vigentes en la materia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2348/93

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, en el ámbito nacional.

Bs. As., 7/5/93

VISTO el expediente número 4591 letra C. N. T. año 1993, en el cual la firma SEA SISTEMAS ELECTRONICOS ARGENTINOS S. A. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nros. 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios establecen, que los servicios de telecomunicaciones serán prestados en régimen de competencia y que los prestadores de los mismos, deberán obtener la respectiva licencia para su prestación.

Que las Resoluciones Nros. 477 y 996 C. N. T./93, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo, 9º inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y en el Decreto 136/92, y sus prórrogas.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a SEA SISTEMAS ELECTRONICOS ARGENTINOS S. A. para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, en el ámbito nacional.

Art. 2º — La licencia se otorga de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 477-CNT/93, las disposiciones particulares que reglamentan el servicio otorgado y las normas vigentes en la materia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2349/93

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, en el ámbito nacional.

Bs. As., 7/5/93

VISTO el expediente número 4890 letra C. N. T. año 1993, en el cual la firma MOVI ENLACE S. A. (EN FORMACION) solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nros. 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios establecen, que los servicios de telecomunicaciones serán prestados en régimen de competencia y que los prestadores de los mismos, deberán obtener la respectiva licencia para su prestación.

Que las Resoluciones Nros. 477 y 996 C. N. T./93, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo, 9º inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y en el Decreto 136/92, y sus prórrogas.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a MOVI ENLACE S. A. (EN FORMACION) para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, en el ámbito nacional.

Art. 2º — La licencia se otorga de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 477-CNT/93, las disposiciones particulares que reglamentan el servicio otorgado y las normas vigentes en la materia.

Art. 3º — En el término de noventa (90) días deberán presentarse los documentos definitivos de constitución de la sociedad y demás documentos, caso contrario se producirá la caducidad de pleno derecho de la licencia otorgada.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2350/93

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, en el ámbito nacional.

Bs. As., 7/5/93

VISTO el expediente número 4765 letra C. N. T. año 1993, en el cual la firma DUPRAT Y COMPAÑIA S. A. (EN FORMACION) solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nros. 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios establecen, que los servicios de telecomunicaciones serán prestados en régimen de competencia y que los prestadores de los mismos, deberán obtener la respectiva licencia para su prestación.

Que las Resoluciones Nros. 477 y 996 C. N. T./93, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo, 9º inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y en el Decreto 136/92, y sus prórrogas.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a DUPRAT Y COMPAÑIA S. A. (EN FORMACION) para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, en el ámbito nacional.

Art. 2º — La licencia se otorga de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 477-CNT/93, las disposiciones particulares que reglamentan el servicio otorgado y las normas vigentes en la materia.

Art. 3º — En el término de noventa (90) días deberán presentarse los documentos definitivos de constitución de la sociedad y demás documentos, caso contrario se producirá la caducidad de pleno derecho de la licencia otorgada.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2351/93

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, en el ámbito nacional.

Bs. As., 7/5/93

VISTO el expediente número 3924 letra C. N. T. año 1993, en el cual la firma TRUNKING RIO CUARTO S. A. (EN FORMACION) solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nros. 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios establecen, que los servicios de telecomunicaciones serán prestados en régimen de competencia y que los prestadores de los mismos, deberán obtener la respectiva licencia para su prestación.

Que las Resoluciones Nros. 477 y 996 C. N. T./93, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo, 9º inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y en el Decreto 136/92, y sus prórrogas.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a TRUNKING RIO CUARTO S. A. (EN FORMACION) para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, en el ámbito nacional.

Art. 2º — La licencia se otorga de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 477-CNT/93, las disposiciones particulares que reglamentan el servicio otorgado y las normas vigentes en la materia.

Art. 3º — En el término de noventa (90) días deberán presentarse los documentos definitivos de constitución de la sociedad y demás documentos, caso contrario se producirá la caducidad de pleno derecho de la licencia otorgada.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2352/93

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, en el ámbito nacional.

Bs. As., 7/5/93

VISTO el expediente número 3925 letra C. N. T. año 1993, en el cual la firma TRUNKING JUNIN S. A. (EN FORMACION) solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nros. 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios establecen, que los servicios de telecomunicaciones serán prestados en régimen de competencia y que los prestadores de los mismos, deberán obtener la respectiva licencia para su prestación.

Que las Resoluciones Nros. 477 y 996 C. N. T./93, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo, 9º inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y en el Decreto 136/92, y sus prórrogas.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a TRUNKING JUNIN S. A. (EN FORMACION) para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, en el ámbito nacional.

Art. 2º — La licencia se otorga de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 477-CNT/93, las disposiciones particulares que reglamentan el servicio otorgado y las normas vigentes en la materia.

Art. 3º — En el término de noventa (90) días deberán presentarse los documentos definitivos de constitución de la sociedad y demás documentos, caso contrario se producirá la caducidad de pleno derecho de la licencia otorgada.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

— FE DE ERRATAS —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 3676/93

En la edición del 6 de mayo de 1993, donde se publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el Artículo 1º - Punto 4.

DONDE DICE: ..., deberán actuar como agentes de percepción el gravamen".

DEBE DECIR: ..., deberán actuar como agentes de percepción del gravamen".

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

SA-49-74/91

Se hace saber a MARTINEZ, Lidia Teresa que se ha ordenado notificarle lo siguiente: Resolución Nº 1825/91 del 3/6/91, aprobada por Resolución de la Administración Nacional de Aduanas del 24/3/93, que en su parte Resolutiva dice: "Artículo 1º) SOBRESEER DEFINITIVAMENTE en los términos del Art. 1098 inc. c) del Código Aduanero a Lidia Teresa Martínez... titular del vehículo dominio V-038.836". Firmado S. H. BRUN, Administradora Aduana de Río Grande.

e. 12/5 Nº 2342 v. 12/5/93

ADUANA DE RIO GRANDE

SA-49-1224/91

Se hace saber a GARCIA HICORA PABLO G. que se ha ordenado notificarle lo siguiente: Resolución Nº 2066/91 del 2/8/91, aprobada por Resolución de la Administración Nacional de Aduanas del 30/3/93, que en su parte Resolutiva dice: "Artículo 1º) SOBRESEER DEFINITIVAMENTE en los términos del Art. 1098 inc. c) del Código Aduanero a GARCIA HICORA PABLO GUILLERMO... titular del vehículo dominio V-030.843". Firmado S. H. BRUN, Administradora Aduana de Río Grande.

e. 12/5 Nº 2343 v. 12/5/93

ADUANA DE RIO GRANDE

SA-49-116/91

Se hace saber a SURACHE MIGUEL ANGEL que se ha ordenado notificarle lo siguiente: Resolución Nº 2089/91 del 19/8/91, aprobada por Resolución de la Administración Nacional de Aduanas del 25/3/93, que en su parte Resolutiva dice: "Artículo 1º) SOBRESEER DEFINITIVAMENTE en los términos del Art. 1098 inc. c) del Código Aduanero a SURACHE MIGUEL ANGEL... titular del vehículo dominio V-031.878". Firmado S. H. BRUN, Administradora Aduana de Río Grande.

e. 12/5 Nº 2344 v. 12/5/93

ADUANA DE RIO GRANDE

SA-49-081/91

Se hace saber a FERNANDEZ GARCIA José, que se ha ordenado notificarle lo siguiente: "VISTO la omisión de constitución de domicilio y ausencia de patrocinio letrado, INTIMESE a FERNANDEZ GARCIA JOSE ANTONIO, para que en el término de 10 días constituya domicilio según lo dispuesto en el Art. 1001..., cumpla con la exigencia del patrocinio letrado bajo apercibimiento de Ley. Firmado HUGO V. CARATOZZOLO, Administrador Aduana de Río Grande.

e. 12/5 Nº 2345 v. 12/5/93

ADUANA DE RIO GRANDE

SA-49- 486/91

Se hace saber a TRANSPORTES CANTARINI que se ha ordenado notificarle lo siguiente: Resolución Nº 0070/92 del 22/6/92, aprobada por Resolución de la Administración Nacional de Aduanas del 23/2/93, que en su parte Resolutiva dice: "Artículo 1º) SOBRESEER DEFINITIVAMENTE en los términos del Art. 1098 inc. c) del Código Aduanero a TRANSPORTES CANTARINI... titular del vehículo dominio V-033.989". Firmado HUGO V. CARATOZZOLO, Administrador Aduana de Río Grande.

e. 12/5 Nº 2346 v. 12/5/93

ADUANA DE RIO GRANDE

Expediente SA-32/93

"Se hace saber que en el EA-49-92-3476, se ha ordenado notificarle la siguiente providencia".

Cítese y emplácese por el término de (60) SESENTA DIAS corridos fijados por el art. 418 de la misma Ley, a quienes se consideren con derecho sobre la mercadería sin solicitarse destinación aduanera, que se detalla seguidamente, bajo apercibimiento de procederse conforme a lo normado por el art. 419 y subsiguientes del mismo ordenamiento legal.

FECHA DE ENTRADA	EXPEDIENTE	MERCADERIA
07-10-1992	EA-49-92-3476	— 8 (OCHO) Conj. joggins. — 6 (SEIS) Conj. deportivos. — 17 (DIECISIETE) Cardigans. — 13 (TRECE) Pullovers. — 8 (OCHO) Remeras. — 43 (CUARENTA Y TRES) Pares de Medias. — 1 (UNO) Pantalón para hombre. — 4 (CUATRO) Camisas, (2) Buzos. — 4 (CUATRO) Chombas (1 suéter y 3 chombas). — 1 (UNA) Campera Combinada. — 1 (UNO) Conj. de Gimnasia. — 35 (TREINTA Y CINCO) Bombachas. — 4 (CUATRO) Pares de Panty. — 3 (TRES) Jardineros para Niño. — 2 (DOS) Calza para niña — 1 (UNO) Conj. de pijama. — 6 (SEIS) Gorros bufanda para niño. — 8 (OCHO) Calzoncillos para hombre. — 12 (DOCE) Corpiños distinto talle. — 6 (SEIS) Vestidos para niña. — 1 (UNO) Cubrecama con funda de almohadón. — 3 (TRES) Bufandas para dama.

Esta mercadería fue encontrada abandonada después del control de rutina del Omnibus de la Empresa PACHECO BAHAMONDEZ. — Dr. RODOLFO O. PAITA, Subadministrador Aduana de Río Grande.

e. 12/5 Nº 2347 v. 12/5/93

ADUANA DE RIO GRANDE

Expediente SA-49-590/91

Se hace saber a RAMOS CARLOS ANIBAL con documento 7.329.138, que en el expediente SA-49 Nº 590/91, se ha ordenado notificarle la siguiente providencia: Río Grande, 13/4/93, se cita a RAMOS CARLOS ANIBAL para que dentro de los 10 días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA-49 Nº 590/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento Art. 1004, y presentarse obligatoriamente con patrocinio letrado (Art. 1030 y siguientes del CA). Monto mínimo de la multa (Art. 930/2 del C.A.) $ 2.980,12 (pesos DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 12/100). NOTIFIQUESE. Firmado RODOLFO O. PAITA, Subadministrador de Aduana de Río Grande a cargo de la Administración.

e. 12/5 Nº 2348 v. 12/5/93

ADUANA DE RIO GRANDE

Expediente SA-49-116/90

Se hace saber a CASELLA RUBEN RAFAEL con documento 6.518.992 para que dentro de los 10 días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA-49 Nº 116/90 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento Art. 1004, y presentarse obligatoriamente con patrocinio letrado (Art. 1030 y siguientes del CA). Monto mínimo de la multa (Art. 930/2 del C.A.) $ 3.156.- (pesos TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS). NOTIFIQUESE. Firmado RODOLFO O. PAITA, Subadministrador de Aduana de Río Grande, a cargo de la Administración.

e. 12/5 Nº 2349 v. 12/5/93

ADUANA DE RIO GRANDE

Expediente SA-49-1284/91

Se hace saber a AGUIRRE EDUARDO con documento 11.543.594 para que dentro de los 10 días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA-49 Nº 1284/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento Art. 1004, y presentarse obligatoriamente con patrocinio letrado (Art. 1030 y siguientes del CA). Monto mínimo de la multa (Art. 930/2 del C.A.) $ 3.477,60 (pesos TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 60/100). NOTIFIQUESE. Firmado RODOLFO O. PAITA, Subadministrador de Aduana de Río Grande, a cargo de la Administración.

e. 12/5 Nº 2350 v. 12/5/93

ADUANA DE RIO GRANDE

Expediente SA-49-113/91

Se hace saber a RIVAS E. ROSA con documento 92.768.732 para que dentro de los 10 días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA-49 Nº 113/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento Art. 1004, y presentarse obligatoriamente con patrocinio letrado (Art. 1030 y siguientes del CA). Monto mínimo de la multa (Art. 930/2 del C.A.) $ 3.839,10 (pesos TRES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 10/100). NOTIFIQUESE. Firmado HUGO V. CARATOZZOLO, Administrador de Aduana de Río Grande.

e. 12/5 Nº 2351 v. 12/5/93

ADUANA DE RIO GRANDE

Expediente SA-49-1262/91

Se hace saber a MILOCCO SAUL EDER con documento 13.620.004 para que dentro de los 10 días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA-49 Nº 1262/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento Art. 1004, y presentarse obligatoriamente con patrocinio letrado (Art. 1030 y siguientes del CA). Monto mínimo de la multa (Art. 930/2 del C.A.) $ 5.730.- (pesos CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA). NOTIFIQUESE. Firmado HUGO V. CARATOZZOLO, Administrador de Aduana de Río Grande.

e. 12/5 Nº 2352 v. 12/5/93

ADUANA DE RIO GRANDE

Expediente SA-49-1402/91

Se hace saber a ROGER NUÑEZ MARIA C. con documento 92.527.029 para que dentro de los 10 días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA-49 Nº 1402/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento Art. 1004, y presentarse obligatoriamente con patrocinio letrado (Art. 1030 y siguientes del CA). Monto mínimo de la multa (Art. 930/2 del C.A.) $ 1.436,70 (pesos MIL

CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 70/100). NOTIFIQUESE. Firmado RODOLFO O. PAITA, Subadministrador de Aduana de Río Grande a cargo de la Administración.

e. 12/5 Nº 2353 v. 12/5/93

ADUANA DE RIO GRANDE

SA 49 Nº 779/91

Se hace saber a AZCARATE, Horacio Justo que se ha ordenado notificarle la siguiente providencia Conforme está dispuesto en el Expediente SA-49-779/91 que se instruye por presunta infracción a la legislación Aduanera Art. 970 se hace saber a Ud. que: Visto, el estado de las presentes actuaciones y atento que el/la imputado/a no se ha presentado a contestar la vista que oportunamente le fuera conferida y no constituyó domicilio dentro del radio de esta ciudad, la instrucción RESUELVE: declarar en rebeldía a AZCARATE, Horacio Justo haciéndose efectivo el apercibimiento previsto en los arts. 1004 y 1013, inc. g) del citado texto legal. Fdo. RICARDO O. PAITA, Subadministrador a cargo de la Administración de la Aduana de Río Grande. NOTIFIQUESE.

e. 12/5 Nº 2354 v. 12/5/93

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la mencionada norma.

EXPEDIENTE Nº: 6204/92

EMPRESA: TRANSPORTES AUTOMOTORES CALLAO S.A. - Línea Nº 12.

DOMICILIO: AVENIDA SANTA FE 4927 (1425) CAPITAL FEDERAL.

TEMA: Solicitud de aumento de parque móvil en CUATRO (4) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: 57 UNIDADES.

Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, Secretario de Transporte, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 12/5 Nº 47.675 v. 12/5/93

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO TRANSNOA S. A., sociedad que incorporará como activo el conjunto de instalaciones del Sistema de Transporte, con tensiones iguales o superiores a CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) y menores a CUATROCIENTOS KILOVOLTIOS (400kV) de titularidad de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, comprendidas dentro de los límites de las Provincias de CATAMARCA, JUJUY, LA RIOJA, SALTA, SANTIAGO DEL ESTERO y TUCUMAN, que constituyen la Región Eléctrica del Noroeste Argentino. La EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO TRANSNOA S. A. es concesionaria del servicio de transporte de energía eléctrica por distribución troncal en la Región Eléctrica del Noroeste Argentino.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S. E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO TRANSNOA S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S. E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 horas, a partir del 7 de mayo de 1993 a las 12.00 horas.

3. Precio del Pliego: PESOS MIL ($ 1.000)

4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 30 de julio de 1993 a las 12 Hs. vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 —Antecedentes—.

6. Acto de apertura de las ofertas: el día 24 de agosto de 1993, a las 17.00 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 — Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía.

e. 7/5 Nº 2272 v. 20/5/93

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS S. A., sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación térmica propia de las Centrales Térmicas Puerto Madryn, Comodoro Rivadavia, Pico Truncado I y Pico Truncado II de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S. E.

CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS S. A. tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S. E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego, Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S. E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10.00 a 17.00 horas, a partir del 7 de mayo de 1993 a las 12.00 horas.

3. Precio del Pliego: PESOS TRES MIL ($ 3.000)

4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 21 de junio de 1993 a las 12.00 horas, vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 —Antecedentes—.

6. Acto de apertura de las ofertas: el día 1º de julio de 1993, a las 17.00 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 — Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica.

e. 7/5 Nº 2290 v. 20/5/93

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 100 Nros. 239.522/523 y de u$s 1.000 Nros. 3.130.927/930, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. F. Fernández. Bs. As., 08.12.92. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro — ADOLFO B. ZANIBONI, Analista del Tesoro. — CARMEN DE SANTO, Asistente del Tesoro.

e. 20/4 Nº 45.201 v. 19/5/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 23/4/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

DE MARCO, Carmelo Saverio
FERNANDEZ, Aníbal Alejandro

e. 29/4 Nº 2116 v. 12/5/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 23/4/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º, Capital Federal.

BORGHI, Alfredo
CONI, Pablo Javier

e. 29/4 Nº 2117 v. 12/5/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 30/4/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

CONTICELLO, HUGO ROBERTO

RODRIGUEZ, LUIS ALBERTO

VAZQUEZ, MARTIRES

e. 7/5 Nº 2289 v. 20/5/93